



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C primero (01) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ref. Restablecimiento de derechos – Homologación
Rad.110013110016201900637
Sebastián Camilo Bermúdez Guzmán

Procede este despacho a decidir la Homologación proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a lo previsto en el artículo 108 y 123 de la ley 1098 de 2006.

ANTECEDENTES

La Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución Administrativa calendada del 30 de diciembre de 2020, impuso como medida de restablecimiento definitivo DECLARAR EN ADOPTABILIDAD a S.C.B. G., la madre del adolescente mediante correo electrónico expreso su deseo de contactar al joven dentro del término para ejecutoria y la autoridad administrativa envía el proceso a homologación. Ante la anterior decisión, el Sr. José Fernando Narváez Rodríguez expresó su oposición en audiencia y la Defensoría de Familia de conocimiento, remitió para la homologación. Inicialmente el proceso por la oficina de reparto correspondió al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, quien lo envía a este despacho por competencia por haber conocido anteriormente del proceso de restablecimiento de derechos de S. C .B.G

Revisado el plenario se tiene como pruebas allegadas:

1.- Por medio de correo electrónico enviado al Centro de Contacto del ICBF, se realiza solicitud de restablecimiento de derechos que dice: "... de fecha 04 de octubre, IED San José Sur Oriental, manifiesta: "Se pone en conocimiento situación del estudiante Sebastián Bermúdez Guzmán de 10 años de edad, quien cursa grado tercero en nuestra institución. El Estudiante que presenta bajo rendimiento académico no posee adecuados procesos de lectoescritura y a pesar de las estrategias adelantadas no muestra interés por su avance académico, presenta dificultades de convivencia, incidentes de conductas inapropiadas como tomar las cosas ajenas, se le dificulta seguir instrucciones, no sigue normas ni respeta la autoridad, presenta diagnóstico de epilepsia con formula medica la cual no cumple constantemente, ante citaciones el padre expresa dificultades para asistir, minimiza conductas del niño." . Se crea la petición N° 1761266498 de fecha 4 de diciembre de 2018.

2. Registro civil de nacimiento NUIP 1022958244 a nombre de BERMÚDEZ GUZMAN SEBASTIAN, nacido el 6 de febrero de 2008.

3.- El 3 de diciembre de 2018 auto de trámite que ordena valoraciones iniciales y otras pruebas suscrito por la Dra. Jessica Viviana Piscioti Cabrera, Defensor de Familia, Centro Zonal San Cristóbal.

4. La psicóloga Claudia Pardo Caballero, el 3 de diciembre de 2018, realiza valoración psicología recomienda: ". Teniendo en cuenta lo anterior, desde el área de psicología se sugiere apertura PARD con ubicación en medio familiar bajo el

cuidado y tenencia de su progenitor Orlando Bermúdez. Amonestación con asistencia a curso pedagógico y proceso terapéutico en EPS. Se sugiere remitir a Psicorehabilitar con el fin de fortalecer a los progenitores en pautas adecuadas de crianza. Se recomienda oficiar a la EPS para valoración en psicología, neurología y psiquiatría para el niño.”

5. Informe valoración socio familiar de verificación de derechos de fecha 03/12/2018, suscrito por la trabajadora social Julieth Martínez Rodríguez, concepto de valoración socio familiar: "Sebastián 10 años, pertenece a una familia recompuesta, reside con su padre, madrastra y cuatro medio hermanos, en la actualidad se encuentra escolarizado en el Colegio San José Sur Oriental habiendo aprobado el grado 3, cuenta con afiliación a EPS Salud Total, según lo manifestado por el progenitor existe una relación fracturada entre madre e hijo lo que ha ocasionado que Sebastián no cuenta con una figura materna, si bien es cierto la madrastra la señora Sandra se ha encargado y empoderado de la crianza del niño y de su hermana, él no la identifica como figuras de autoridad ya que en el hogar se ha establecido cambios en la implementación de normas y límites de convivencia que al parecer al niño le han costado asumir además la figura paterna fluctúa entre autoritaria y laxa, Sebastián permanece hasta cuatro horas en la calle, muestra problemas de comportamiento en su entorno escolar, agrede físicamente a sus compañeros, es desafiante con sus docentes y progenitores, de acuerdo a lo reportado por el progenitor el niño tiene problemas de hurto.(...).”

6. Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dra. Jessica Viviana Piscioti Cabrera, Defensora de Familia del Centro Zonal San Cristóbal, se profirió auto de apertura de investigación en favor de S.B.G. como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar junto al cuidado y protección de su progenitor Orlando Bermúdez.

7. El 14 de diciembre de 2018 se profiere por la Defensora, auto de traslado del proceso al Dr. Fredy de los Reyes Corredor Puerto.

8. Auto de avoca conocimiento del Defensor der Familia Fredy de los Reyes Corredor.

9. Escrito del colegio San José Sur Oriental IED describi4ndo situación del alumno S.B.G., de fecha 4 de octubre de 2018.

10. Resolución N° 00479 del 30 de mayo de 2019 que declara en a S.B.G. en situación de vulneración y confirma la medida de ubicación en medio familiar.

11. Memorial al Juez de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto) remitiendo el proceso de restablecimiento de derechos de S.B.G. para revisión, suscribe Defensor der Familia Fredy de los Reyes Corredor.

12. Acta individual de reparto de fecha 7 de junio de 2019 asignado a este Despacho.

13. Auto de avocase de este Juzgado de fecha 17 de junio de 2019, ordena notificar y practica de visita domiciliaria.

14. Informe de gestión de la trabajadora social del Despacho que da cuenta que se efectuaron dos visitas a domicilio pero el niño y su familia no residen allí, se por comunicación telefónica con la Sra. Sandra Isabel Chávez se estableció que S.B.G., continua viviendo con ella y su progenitor en el Barrio El Carmen pero no aporta dirección.

15. Informe de seguimiento efectuado por la psicóloga Olga Lucia Ramírez, el 11 de julio de 2022 al niño S.B.G., en donde se describe las acciones de búsqueda y citación al Sr. Orlando Bermúdez para del niño sin éxito.

16. Constancia de incumplimiento del padre y del niño a cita al área de psicología del ICBF del 19 de julio de 2019
17. Constancia de la trabajadora social del despacho que da cuenta sobre la imposibilidad de la práctica de la visita domiciliar ordenada por carencia de datos.
18. Sentencia del 20 de agosto de 2019 de este Juzgado en donde “RESUELVE: PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución de fecha 30 de mayo de 2019 emitida por la defensora de Familia del ICBF. SEGUNDO. Declarar en situación de vulneración de derechos a SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN, manteniéndose la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor. (...)”.
19. Auto que avoca conocimiento suscrito por el defensor de Familia, Fredy de los Reyes Corredor del 18 de octubre de 2019.
20. Reporte del Colegio San José Sur Oriental IED que comunica que el niño no volvió al colegio.
21. Informe de policía dejando a disposición al niño S.B.G., de fecha 26 de noviembre de 2019 en donde indica que el mencionado pide protección por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su madrastra y hermanos.
22. Auto de medida de emergencia tomada por la Comisaria de Familia Engativá I a favor de S.B.G., la ubicación inmediata en medio institucional y la remisión de copias para el defensor de familia de conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos.
23. Boleta de ingreso de S.B.G. al centro de Emergencia San Gabriel con fecha 26 de diciembre de 2019.
24. Registro de actuación del 9 de enero de 2020 sobre gestiones efectuadas por la trabajadora social del ICCBF Liliana Andrea Riaño Neira que da cuenta de llamadas telefónicas y comunicación el padre del niño quien refiere que este se evadió del hogar y se acordó cita para el 13 con trabajo social.
25. Constancia de la Trabajadora social Liliana Andrea Riaño Neira sobre inasistencia del padre del niño a la citación y que ningún familiar se ha hecho presente.
26. Estudio de caso y plan de atención integral del niño S.B.G efectuado por los profesionales del Centro de Emergencia San Gabriel.
25. Boleta de ingreso de S.B.G. a internado en vulneración – Fundación Laudes – de fecha 29 de enero de 2020.
26. Resolución N° 0011 del 3 de febrero de 2020 por la cual se ordena una prórroga dentro del proceso de restablecimiento.
27. Auto de traslado de proceso de restablecimiento de derechos al Centro Zonal Tunjuelito por ubicación institucional.
28. Informe de resultado del niño S.B.G. por egreso del Centro de Emergencia San Gabriel.
29. Auto de avocase suscrito por la Defensora de Familia Isabel Cristina Real Ramírez.
30. Resolución N° 000103 de fecha 18 de febrero de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA SITUACION DE VULNERACION DE DERECHOS DEL NIÑO SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN,..” y modifica medida de ubicación medio familiar por ubicación medio institucional.

31. La psicóloga, Tania Romero de la Fundación Laudes informa que el niño S.B.G., reporto presuntos tocamientos por parte de un hermano.
32. El 9 de marzo de 2020 se realiza estudio de caso con la asistencia de los miembros de la defensora de familia, funcionarios de la Institución Laudes y el padre del joven.
33. Auto de suspensión de términos dentro del proceso de restablecimiento de derechos por situación sanitaria de fecha 1 de abril de 2020.
34. Entrevista de la Defensora de Familia con el joven S.B.G., quien indica que su madrastra lo golpeaba con un palo y con cable, con su progenitora no ha vivido y que unos educadores lo amarran cuando le da el ataque y que quiere vivir con el papa.
35. 16 de junio de 2020 estudio de caso de S.B.G. En donde se hace intervención a la Sra. Carolina Guzmán Sandoval quien dice que su hijo era maltratado en el hogar del padre, afirma que ella lo tendría pero deberá primero rehabilitarse, el papa no es apto y “tocaría que se quedara allá...” y al Sr. Orlando Bermúdez quien dice que él desea estar con el niño y que lo tiene desde los dos años, con la mama ha estado dos veces pero por corto tiempo.
36. Reporte de la Fundación laudes que S.B.G., fue hospitalizado el 10 de julio de 2020 por episodio convulsivo en el Hospital de La Misericordia.
37. Estudio de caso del 29 de julio de 2020 en donde se hace seguimiento a los compromisos paternos, encontrándose que la progenitora se ha observado pasiva y ausente y con pobre empoderamiento frente a la situación y estado de salud del menor. El progenitor por su parte ha mostrado disposición y compromiso.
38. Formato de valoración psicológica para audiencia de fallo en donde luego de la descripción del desarrollo del proceso recomienda reintegro familiar con el sistema familiar paterno. Suscribe Solange Marllory Montesdeoca Peña, psicóloga del ICBF.
39. Informe de S.B.G. remitido por la Fundación Laudes en donde informan que presento una segunda hospitalización por cuadro convulsivo, se encuentra con proceso en la IPS Psicorehabilitar el 9 de julio de 2020, se encuentra desescolarizado por dificultades en el traslado de cupo y por ello en la institución realiza refuerzo escolar.
40. Formato informe valoración socio familiar para audiencia de fallo en el PARD de fecha 7 de agosto de 2020, efectuada por la profesional Claudia Patricia perilla, trabajador social del ICBF, en donde se recomienda reintegro al medio familiar paterno.
41. Estudio de caso 19 de agosto de 2020 en donde se efectúa entrevista con S.B.G., quien expresa su deseo de estar con su progenitor y madrastra, dice que la relación con la última ha estado bien y que ha prometido no volver a tratarla groseramente ni pegarle.
42. Reporte de la Fundación Laudes en donde comunican que el adolescente S.B.G., ha sido hospitalizado por requerir observación médica ante repetidos episodios convulsivos. De fecha 26 de agosto de 2020.
43. Auto de levantamiento de suspensión de términos dentro del PARD de S.B.G.
44. Resolución N° 00502 del 7 de septiembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA SITUACION JURIDICA DEL NIÑO SEBASTIAN BERMÚDEZ GUZMÁN, QUIEN NACIO EL 08 DE FEBRERO DE 2008, HISTORIA DE ATENCION NO. 1.022.958.244, - CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE ORDENA LA MODIFICACION DE LA MEDIDA DE

UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL POR UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR CON ASIGNACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL AL SEÑOR ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS, IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.346.930 EN CALIDAD DE PROGENITPR DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1058/2006(...)

45. Informe de resultado del adolescente S.B.G., remitido por la Fundación Laudes, sede JJ Vargas por egreso por reintegro familiar y anexa documentación carpeta individual del mencionado.

46. Seguimiento del 5 de octubre de 2020 en donde el padre de S.B.G. dice que su hija ha cambiado un 200%, se encuentra bien.

47. Seguimiento del 20/10/2020 en donde se establece comunicación telefónica con el padre del joven del caso quien dice que su hijo estuvo hospitalizado 7 días pero salió muy rebelde, luego se fue para donde la Policía y dijo que no le daban que comer y le propuso a la madre del joven se hiciera cargo y él le aportaba una cuta, afirma que su esposa está cansada de tanto descortés que le brinda su hijo.

48. Seguimiento del 20/10/2020 se establece comunicación con la Sr. Sandra , madrastra del adolescente quien dice que este empezó a portarse mal el 3 de octubre, se fue a vivir con la mama, luego fue hospitalizado y que ella fue agredida por su hijastro a la salida del hospital verbal y físicamente.

49. Correo electrónico informando ingreso del S.B.G., al servicio de urgencias del hospital la Misericordia, quien es traído por su hermana y no hay familiar que se haga cargo y memorial., remitido por la Policía Grupo de protección a la Infancia y Adolescencia.

50. Epicrisis de S, B. G, Fundación Hospitalaria de la Misericordia, ilegible.

51. Resolución N° 00818 del 30 de octubre de 2020, Por medio de la cual se confirma la situación de vulneración de derechos del niño SEBASTIÁN BERMUDEZ GUZMAN, y se modifica la medida de ubicación en medio familiar por ubicación en medio institucional.

52. Seguimiento telefónico al joven quien se encuentra en el Centro de Emergencia San Gabriel, del 12 de noviembre de 2020, en donde indican que a nivel de salud está estable pero comportamental es agresivo con sus compañeros, en entrevista el adolescente indica es mentira que en la Fundación Laudes hubiera conductas sexualizadas y que le hubieren pegado, dice que la madrastra le pego con un palo y él le propino un puño en el estómago, se encuentra preocupado si el papa dice que no se quiere hacer cargo de él.

53. Intervención con madrastra del joven quien dice que no desea hacerse cargo del joven, indica que no sabe cuanto ella y su pareja se demoren en Villavicencio donde se encuentra.

54. El Hospital La Misericordia envía historia clínica del joven en donde se encuentra los siguientes diagnósticos: "ESTATUS EPILÉPTICO. EPILEPSIA FOCAL DE RÁPIDA GENERALIZACIÓN REFRACTARIA. TRAUMA FACIAL. HISTORIA DE DIAGNÓSTICOS DE TAB POR PSIQUIATRÍA. RIESGO SOCIAL: INSTITUCIONALIZACIÓN BAJO PROTECCIÓN DEL ICBF YA EN REGRESO AL HOGAR."

55. El Centro de Emergencia San Gabriel el 19 de noviembre de 2020 envía informe de permanencia por superar estadía para la modalidad y el 23 del mismo mes y año remite estudio de caso y plan de atención integral.

56. Epicrisis Clínica Retornar SAS del joven S.B.G. quien ingreso el 30/11/2020 con diagnóstico de trastorno de ansiedad no especificado y egresa con los siguientes diagnósticos: "dx Eje I: OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA –

F918 * Eje I (2): TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. F411 * DX Eje III RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO; DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO – F791 “. Firma Cesar Alejandro Guevara Parrado. Psiquiatra.

57. Formato informe de valoración psicología audiencia de fallo de fecha 7 de diciembre de 2020, “CONCLUSION: Teniendo en cuenta los elementos identificados durante el proceso de restablecimiento de derechos de SEBASTIAN BERMUDES, se identifica una familia de la cual pertenece poco garante de los derechos del menor, dos padres delegadores del cuidado del menor a terceros, donde la madre es abandonica sin ningún tipo de corresponsabilidad no intención para apoyar al menor en medio institucional ni familiar, por parte del padre prefiere no lograr cuidarlo debido a que su esposa se niega a cuidarlo y no tener quien pueda realizar, que la madre debería hacerlo y el aportaría cuota alimentaria...”, sugiere que el joven continúe en medio institucional. Firma Solange Marllory Montesdeoca Peña, psicóloga ICBF, Centro Zonal Tunjuelito.

58. Informe de evolución de fecha 9 de diciembre de 2020 remitido por la Psiquiatra María Patricia Murcia Ballesteros de la Fundación Psicorehabilitar. En donde anotan como “IMPRESION DIAGNOSTICA: “2820 Problemas relacionados con la supervisión al control inadecuado de los padres. Fg. Trastorno disocial oposicionista desafiante. G 409 Epilepsia (de acuerdo a historia clínica). F 31 Trastorno bipolar (diagnostico reciente-historia clínica). F41.2 Trastorno mixto de ansiedad y depresión (diagnostico reciente-historia clínica)”. Requiere continuar con atención terapéutica.

59. Formato informe de valoración socio familiar para audiencia de fallo PARD de fecha 10 de diciembre de 2020. 2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se identifica red familiar negligente y delegante frente a su rol protector, quienes argumentan diferentes situaciones comportamentales por parte del adolescente y laborales por parte de ellos que les impiden asumir al adolescente, donde pese a ser orientados frente a alternativas de cuidado para el adolescente y la importancia de dar continuidad a proceso terapéutico y adherencia al mismo continúan negándose a la posibilidad de asumir nuevamente el cuidado y tenencia del adolescente.”. No da sugerencias. Firma Claudia Patricia Perilla, Trabajadora Social ICBF, Centro Zonal Tunjuelito.

60. Intervención sociofamiliar del 10/12/2020 comunicación telefónica con el padre del joven del caso en donde responde la Sra. Sandra Chávez, esposa del padre de S.B.G., quien dice que su pareja se la pasa viajando no se puede hacer cargo del adolescente y dice “... nosotros no deseamos tenerlo más y no hay nada que decir” e indica que llaman a la mama. Intervención efectuada por la trabajadora social Claudia Patricia Perilla.

61. Formato informe de valoración psicología para audiencia de fallo PARD de fecha 23 de diciembre de 2020, efectuado por la profesional Solange Masrllory Montesdeosa Peña en donde: “ (...) se sugiere el niño SEBASTIAN CAMILO BERMUDEZ GUZMAN sea declarado en adopción siendo esta la única medida real que mitiga los riesgos a los que el menor fue expuesto, especialmente a dinámica familiares disfuncionales de características violentas, negligencia, abandono y poca supervisión en el tratamiento farmacológica y medica del niño complicando aún más si diagnóstico de base ...”

62. Resolución N° 0744 del 30 de diciembre de 2020. Que resuelve: “PRIMERO: Declarar el adoptabilidad del niño SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN, quien nació el día 06 de febrero de 2008, historia de atención 1.022.958.244 e indicativo serial No. 42674918. SEGUNDO: Adoptar como medida definitiva de restablecimiento de derechos la consagrada en el Artículo 58 numeral 5° de la Ley 1096 de 2006, correspondiente a la declaratoria de adoptabilidad...”.

64. Informes del Centro de Emergencia San Gabriel del 13 de enero de 2021 en donde informa asistencia a citas médicas y valoraciones y de fecha de recibido del

2/02/2021 informe situacional de agresión física del joven por un compañero el 3/01/21.

65. Reporte de actuaciones tipo anexo en el SIM de fecha 26/01/2021 que da cuenta que se comunica la madre del adolescente S.B.G. quien solicita hacerse parte del proceso entre otros.

66. Entrevista con S.B.G. con la defensora del 5 de febrero de 2021, en donde dice. "(...) Yo quisiera hablar con mi papa pero si él ya no me quiere entonces quiero la en medida de adopción menciona que si le gustaría porque nadie se preocupa por mí."

67. Epicrisis de S.B.G. de fecha 10/2/2021 de la Fundación HOMI en donde ingresa el 2 de febrero de 2021, por politraumatismos secundarios a caída desde un balcón con la intención de "acabar con su vida".

68. informe situacional del niño S.B.G. enviado por el Centro de Emergencia San Gabriel en donde informan que el 10 de febrero de 2021 el joven cuando se encontraba sentado en el comedor coge impulso, corre y se sujeta de las barandas del pasillo y aunque la formadora trata de impedirle su caída, este cae al primer piso desde el segundo, narra las acciones que adelantaron con ambulancia y traslado al Hospital de la Misericordia, comenta que el adolescente ha estado irritable e intolerante, frecuentes pleitos que a veces terminan en agresiones. Solicitan sea ubicado en institución especializada, ya que el Centro de Emergencia no cuenta con el servicio para atender la situación del joven,

69. Entrevista con S.B.G. en donde indica que se siente mal porque le duela todo el cuerpo, se fracturo el brazo derecho y tiene yeso porque se saltó desde el balcón dice que porque no le querían dar la merienda. Expresa: #una pregunta has vuelto hablar con mi papa, es que yo lo quiero ver así será por video llamada" y pide que se le envíe a otra institución.

70. Informe social de S,B,G, remitido por la Trabajadora social Maribel Chaverria Ruiz de la Fundación HOMI Hospital de la Misericordia, en donde se anota que por Psicología: " verbaliza extrañar al progenitor e interés por volver a casa pese al presunto maltrato de la madrastra..., concepto: " Paciente con dx de epilepsia, el cual realizo un acto suicida y en quien no se descarta un posible déficit cognitivo, trastorno del estado afectivo, riesgo social, escasa tolerancia ante la frustración".

71. Boleta de ingreso de S.B.G. A internado – Discapacidad psicosocial de fecha 15 de febrero de 2021.

72. Informe reporte hospitalización de fecha 16 de febrero de 2021 de E.B.G. emanado por el centro de Emergencia San Gabriel en donde indican el joven continua hospitalizado en espera de tomografía de columna y de valoración neurológica.

73. Boleta de ubicación del 17 de febrero de 2021 del S.B.G. a la Institución Amor por Colombia Hogar Nuestra señora de Las Lajas.

74. Auto de fecha del 19 de agosto de 2021 de este Despacho que avoca conocimiento y ordena notificar.

75. Concepto del Dr. Julián Armando Rodríguez Prieto, Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

76. Solicitudes del Sr. Orlando Bermúdez Huertas, del padre de S.B.G., a este Juzgado expresando que desea recuperar a su hijo y reintegrarlo a su hogar, y de permiso para visitar al joven.

77. Auto del 8 de mayo de 2022 de este despacho en donde se ordena pruebas.

78. Auto de fecha 19 de mayo de 20022 que señala fecha para escuchar al padre del menor.

79. Respuesta de la Defensora de Familia, Isabel Cristina Real Ramírez que indica donde se encuentra ubicado el menor.

80. Acta de audiencia del 7 de junio de 2022 en donde se deja constancia que no comparecen los citados y ordena dar cumplimiento a autos anteriores.

81. Solicitud del Sr. Orlando Bermúdez de nueva fecha para diligencia y reitera su interés que el joven este con él.

82. "INFORME CONSULTA DOMICILIARIA Y CARACTERIZACION DE LA FAMILIA

REF.: PROCESO No. 16-2019-00637
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ADOLESCENTE: SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN
MADRE: MARÍA CAROLINA GUZMAN SANDOVAL
PADRE: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS

INFORMACIÓN GENERAL

Dirección: Calle 40 Bis sur N° 7 B 28 este **Barrio:** La Victoria **Localidad:** San Cristóbal **Teléfono:** 3143215027 – 3015683219 (Señora Sandra)

Fecha de la consulta: 28 de Julio de 2022

Personas que atendieron la visita: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS y SANDRA ISABEL CHAVES MARTÍNEZ

Parentesco: Padre y madrastra

Objetivo de la consulta:

Mediante auto del 18 de Mayo : "Se ordena que por medio de la Asistente Social del despacho, la práctica de visita domiciliaria al Sr. Bermúdez con el fin de establecer situación socio familiar, red de apoyo, disponibilidad de continuar con los apoyos pedagógicos, médicos, terapéuticos y farmacológicos de acuerdo a diagnósticos que presenta el joven. Dirección aportada: Cl.40 bis sur N° 7 B –28 este de Bogotá D.C."

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS.

- Revisión del expediente.
- Consulta social domiciliaria.
- Entrevista no estructurada.
- Observación participante.

COMPOSICION FAMILIAR ACTUAL NOMBRES	PARENTESCO CON EL AFECTADO	EDAD	OCUPACION	ESCOLARIDAD
ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS	PADRE	57 AÑOS	TRABAJADOR INDEPENDIENTE (CONDUCTOR DE CAMIÓN)	BACHILLERATO O COMPLETO
SANDRA ISABEL CHAVES MARTÍNEZ	MADRASTRA	41 AÑOS	AMA DE CASA	BACHILLERATO O INCOMPLETO

DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA: (Dinámica familiar, comunicación familiar, solución de conflictos, autoridad)

La visita fue atendida directamente por el padre, señor ORLANDO BERMÚDEZ HUERTAS y su actual compañera, la señora SANDRA ISABEL CHAVES MARTÍNEZ, quienes brindaron la información que se presenta a continuación de forma amable.

Refieren que en la actualidad y desde hace nueve años, aproximadamente, viven en unión libre desde hace nueve años aproximadamente, aunque aclaran que se conocen desde la infancia, manifiestan que su relación es buena con los conflictos normales de toda pareja, los cuales, generalmente resuelven a través del dialogo o se dejan de hablar por un rato mientras se les pasa el malgenio; aclaran que cuando decidieron convivir cada uno apor to hijos de relaciones anteriores, pero que en la actualidad solo convive la pareja.

Por su parte la señora Sandra, indica que tiene tres hijos, Michel Lizeth Garzón Chaves de 23 años, quien ya se independizó; Estefany Yamberly Garzón Chaves de 21 años, está casada y vive con su esposo e hija en un barrio cerca, y el hijo menor es Bryan Stiven Páez Chaves, que en el actualidad está prestando el servicio militar y está por terminarlo, pero cuando salga va a vivir con su padre.

Respecto a los hijos de don Orlando, expresa que él llevo consigo a Leidy Alejandra Bermúdez Guzmán, a quien él reconoció legalmente a pesar de que no es su hija biológica, en la actualidad tiene 22 años y conformó su propia familia y esporádicamente se comunica con el señor; luego sigue Heidi Valentina Bermúdez Guzmán de 17 años de edad y vive desde hace dos años con su tía paterna, la señora Sofía Bermúdez Huertas, en el barrio "El Carmen", situación que se dio debido a que los hijos de la señora ya son adultos, profesionales e independientes y ella y su esposo gozan de buenas condiciones económicas, por lo que quisieron ayudar a la adolescente y ella estuvo de acuerdo; y el tercer hijo es el adolescente, sujeto de este proceso, SEBASTIÁN BERMUDEZ GUZMÁN, en la actualidad tiene 14 años y se encuentra bajo medida de protección, refieren que él les ha comentado que se encuentra cursando los grados 6ª y 7ª, agregan que él se ha comunicado con ellos a través de la red social "Facebook", esto lo hace cuando está en el colegio y a escondidas de sus profesores, ya que no les está permitido usar dichos medios de comunicación, por lo que el padre afirma "Yo le he dicho a Sebas que no lo haga, que hagamos las cosas al derecho, pero él me dice que está desesperado por salir y vivir con nosotros, a raíz de eso le inventaron que él se quiere evadir de la Institución, yo le digo que no vaya a hacer eso, que tenga calma y que es mejor que las cosas se hagan al derecho"

Manifiestan que cuando convivieron con sus hijos, las relaciones eran buenas, que se llevaban bien y compartían las actividades diarias, inclusive afirman que los hijos de la señora Sandra se refieren a don Orlando como "papá", indican que con quien se presentaban algunos problemas era con Sebastián, pues percibían que él sentía que Brayan tenía más privilegios, pero era por la edad, pues Sebastián estaba muy pequeño para tener los permisos y para salir como lo hacía el hijo de la señora Sandra; en torno a las líneas de autoridad responden que se encontraban en cabeza de la señora Sandra, por ser quien más tiempo permanecía en la casa, además mencionan que el señor Orlando ha sido permisivo y que inclusive en algunas ocasiones la desautorizaba.

Se le indaga a don Orlando acerca de los antecedentes de la relación con la madre de sus hijos y responde que ella se llama **MARIA CAROLINA GUZMAN SANDOVAL**, refiere que debe tener 38 o 39 años de edad, pero que ignora su ubicación y a qué se dedica; refiere que se conocieron hace muchos años, en una tienda propiedad de la progenitora del señor, empezaron a salir y luego terminaron viviendo juntos, él reconoció a la hija mayor de la señora Carolina que era producto de otra relación de pareja y siempre la considero como su hija, refiere que tenían una vida feliz, se entendían bien, tenían grandes proyectos para su vida, pero él tuvo un problema por el que terminó en la cárcel, explica: "lo que pasa es que mi familia, mi papá y yo nos hemos dedicado a tener camiones y vivir de ellos, en una oportunidad compramos un motor para un camión y resulta que en una oportunidad en un retén de la Policía nos pararon y al verificar encontraron que ese motor era robado, tuvimos que contratar un abogado, él dijo que ya todo estaba solucionado y que el proceso se había terminado, pero después de un tiempo me volvieron a parar y resulto que el proceso no se había terminado y me llevaron preso, dure cuatro años en la cárcel Distrital, ella se aprovechó de la situación y vendió la casa que teníamos en Santa Librada y que yo había puesto a nombre de ella, yo estaba en la cárcel y ella cambio mucho, yo la desconocía, luego se fue a vivir un apartamento que yo tenía en el Tunal, pero cuando yo salí de la cárcel ella se había ido, se llevó todo hasta la ropa de los niños y a ellos los regalo a dos familias diferentes, las niñas las tenía una familia y el niño lo tenía otra familia, mi mono tenía año y medio y Valentina tenía como dos años y medio, yo los tuve que recuperar y desde ahí estuvieron conmigo, yo pagaba para que me los cuidaran, porque yo tenía que trabajar, pero siempre buscando lo mejor para ellos, esta es la hora que yo no entiendo que le paso a ella, yo decía me la cambiaron", Don Orlando refiere que la madre de sus hijos nunca ha sido responsable, que él nunca más volvió a hablar con ella y que solo esporádicamente aparecía, pero se comunicaba con su hija Leidy, indican que ella ha ejercido una influencia negativa, especialmente con Sebastián, pues cada vez que él tenía contacto con ella, se portaba mal, expresan que la primera vez que el niño estuvo en protección fue porque le manifestó a su padre que se quería ir de la casa y efectivamente lo pusieron en conocimiento del Centro Zonal de Bienestar Familiar y se lo llevaron, pero después de un tiempo lo reintegraron a la familia; pasado un mes, Sebastián manifestó que quería estar con la mamá, ante lo que don Orlando considero que era bueno que la progenitora asumiera su responsabilidad y permitió que se fueran, aclaran que, cuando se fueron la señora Sandra entrego a Leidy los documentos, los medicamentos y las indicaciones para que se los suministraran, pero al parecer no lo hicieron y pasados ocho días el adolescente tuvo una crisis y fue hospitalizado, la señora Sandra explica: "en el 2020 Carolina y Leidy fueron y lo dejaron en el Hospital, nosotros estábamos trabajando, cada uno manejaba un camión y estábamos viajando, me llamaron y yo dije que no estábamos acá, que llamaran a la mamá y la defensora lo que me contesto es que no podía molestar a la señora, luego llegamos a buscarlo y no lo encontrábamos". Afirman que se dirigieron al Centro de protección "Villa Javier" a averiguar por el niño, pero les dijeron que allí no estaba y que no sabían en donde se encontraba, siguieron buscándolo y finalmente una señora de Bienestar Familiar les dijo en donde se encontraba el proceso, don Orlando dice que desde ese momento empezó a dirigirse al Juzgado para solicitar que le autoricen visitas y que su hijo sea reintegrado a su núcleo familiar.

Manifiestan que los problemas que se presentaron con Sebastián en la casa eran porque no cumplía normas, siempre quería estar jugando en el celular, la señora Sandra expresa: "yo siempre les ponía las normas claras, yo soy la que lo he criado, viví con él por cinco o seis años, ya lleva casi tres años que no está con nosotros, siempre los castigos que utilizábamos eran que no lo dejábamos ver televisión, no dejarlo salir a la calle, pero nada le importaba y hacía cosas terribles, era muy grosero, rompía las cosas, le quitábamos los juguetes y no le importaba, entonces Orlando le decía le van a pegar con ortiga y seguía, entonces yo le bajaba los pantalones y le pegaba con las ramas (...) yo quiero a Sebastián como si fuera mi hijo, yo lo cuidaba, lo llevaba a sus citas médicas, lo cuidaba cuando lo hospitalizaban, en una oportunidad cuando tenía como doce años, casi trece estaba hospitalizado y se portó muy mal, me pego, yo creo que era por manipulación de la mamá"; por su parte el señor Orlando indica: "Sandra ha estado muy pendiente de él, cuando yo estaba trabajando,

ella se encargaba de cuidarlo, en una oportunidad ella tuvo que estar toda una semana de día y de noche con él en el Hospital porque yo estaba trabajando, pero él era muy grosero con ella”

Los entrevistados manifiestan que su mayor deseo es tener la custodia y el cuidado personal de Sebastián, afirman tener conocimiento de los cuidados que requiere debido a que padece de epilepsia y que mientras vivió con ellos lo llevaron a los controles médicos y le suministraron los medicamentos recetados; también refieren que siempre le garantizaron el acceso a la educación y consideran que si es reintegrado con ellos, el adolescente puede ingresar nuevamente al colegio distrital “San José”, que queda cerca de la vivienda; respecto al derecho a la salud, responden que el señor Orlando está afiliado como cotizante a la EPS Saludtotal y su compañera y sus hijos son sus beneficiarios; indican que siempre lo han atendido en el Hospital “La Misericordia” por la EPS y que ellos se comprometen a realizar las gestiones necesarias y a suministrarle los medicamentos que le formulen. A continuación, se les pregunta si han asistido a proceso psicoterapéutico y responden que no, pero manifiestan que están dispuestos a realizarlo, consideran que es importante para prevenir situaciones como la que se presenta en la actualidad con el adolescente; agregan que han estado interesados en asistir a la Institución para hacerse parte del proceso y que las cosas se hagan con la debida asesoría. En cuanto a las actividades familiares, indican que comparten las cotidianas, tales como comidas diarias y ver televisión, los domingos acostumbra a salir a almorzar, visitar un centro comercial o reunirse con otros familiares; en las fechas especiales, tales como navidad y año nuevo preparan una cena especial, generalmente con la familia extensa de la señora Sandra, de quienes, afirman, han aceptado a Sebastián y él a su vez los reconoce como tíos y/o primos; niegan consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, señor Orlando menciona: “hace años si tomaba, pero llevo como dieciocho años sin emborracharme, solo me tomo una o dos cervezas en una fecha especial, mis hijos nunca me han visto borracho”. Para finalizar, el señor Orlando indica que su mayor apoyo es la señora Sandra, que siempre está cuando él la necesita y que él ha correspondido y es por eso que los hijos de ella lo quieren y lo respetan y que a la familia de ella la conoce desde hace muchos años.

INFORMACION RELEVANTE DE LA SITUACION HABITACIONAL Y DE TENENCIA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS: (condiciones, tenencia, servicios públicos y descripción de la vivienda y la distribución de espacios, condiciones personales)

La familia vive en una casa de un piso, en arriendo, ubicada en el barrio La Victoria, al sur oriente de Bogotá, en la Localidad de San Cristóbal, estrato 2; la vivienda es totalmente independiente, llevan allí tres años; está conformada por tres habitaciones, un baño, sala-comedor, cocina y zona de ropas; los espacios están terminados, los pisos son en baldosa; la dotación en cuanto a muebles y enseres es completa y su estado es bueno; los cuartos están distribuidos de la siguiente manera: uno de ellos es para la pareja, el segundo es para Sebastián, allí hay una cama sencilla, televisor y armario y el tercero lo usan para guardar cosas. Las condiciones de orden y aseo son excelentes, la vivienda tiene buena iluminación y ventilación; disponen de todos los servicios públicos domiciliarios: agua, energía, gas natural, televisión por cable e internet. Las vías de acceso se encuentran en buen estado, el servicio de transporte es fluido.

INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA: (situación laboral, responsabilidad económica e ingresos)

El señor informa que las responsabilidades económicas son asumidas únicamente por él, ya que la señora Sandra no ha vuelto a trabajar, ya que el frío le hace daño para los pulmones; como se mencionó anteriormente, él es trabajador independiente, maneja su propio camión, tiene contrato por prestación de servicios, trabaja de lunes a sábado y manifiesta que su ingreso es variable, pero que le pagan \$280.000 pesos por viaje, que generalmente hace un viaje en el día y que algunas veces hace dos; manifiesta que en la actualidad están ahorrando para comprar otro camión y de esta manera mejorar sus ingresos y de esa forma poder comprar una vivienda más adelante.

En cuanto a los gastos mensuales, menciona que en alimentación gastan un promedio de \$1.200.000 mensuales, arriendo \$550.000 y en servicios públicos un promedio de \$300.000, que existen otros gastos que son esporádicos, como recreación y que cuando salen a él le gusta gastar y comer bien. En términos generales la familia cuenta con los recursos económicos para cubrir sus necesidades de forma satisfactoria.

ENTREVISTA AL ADOLESCENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Institución: Fundación “Corporación Amor por Colombia” - Sede “Hogar Nuestra Señora de las Lajas. **Dirección:** Calle 146 F N° 72 C 25

Barrio: Casablanca **Localidad:** Suba

Teléfonos: 3192381861 - 3045648430

Fecha de la consulta: 28 de Julio de 2022

Personas que atendieron la visita: Dra. MARTHA PUENTES (Trabajadora Social) y GILBERTO BACCA (Psicólogo).

Objetivo:

Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se dispone “Por parte de la asistente social del despacho se realice entrevista al joven S.C.B.G., de verificación de derechos e indáguese sobre sus padres, expectativas con estos y que piensa de la adopción. Téngase en cuenta enfoque diferencial de

discapacidad Psico social. Lo anterior por medio virtual, teléfono de la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de Las Lajas, 3132479011”

Inicialmente se realiza reunión con el equipo Psicosocial encargado del caso del adolescente, se le indica el objetivo de la entrevista y se les solicita que informen desde cuándo se encuentra allí y los aspectos relevantes de su estadía, en cuanto a comportamiento, vinculación al sistema educativo y al de salud, entre otros, por lo que el Psicólogo, Dr. GILBERTO BACCA refiere: “Sebastián va a cumplir un año en la Institución, en modalidad mental psicosocial, a la cual llego porque presento intento de suicida, pero era más un control de impulsos, se botó de un segundo piso, en esta modalidad se trabaja todo lo relacionado con estas situaciones, el proceso se ha enfocado en él, ya que no ha existido contacto con familia, en la actualidad está regulado, acata normas, es de fácil manejo, está medicado, en la actualidad toma Risperidona, tiene control por psiquiatría, a través de la EPS Salud Total, se proyecta que 2 meses se le quite el medicamento; actualmente estudia en el colegio Filarmónico Simón Bolívar, cursa 5° grado, ya va a pasar a bachillerato, su rendimiento académico es promedio, recibe apoyo en realización de tareas; respecto a la familia sabemos que ha tenido contacto con la familia, porque él ingresó a Facebook, eso lo hacen cuando están en el colegio y para nosotros es muy difícil de controlar eso, se contactó con la tía y ella le dijo que el papá lo está buscando, entonces contacto al papá, él nos comentó y le dijimos que para que el papá lo pudiera visitar era necesaria la autorización, entonces después el papá hablo con la Defensora de familia, pero ella por antecedentes le dice que no puede tener contacto, pero la verdad no sabemos la razón, a partir de eso se generaron expectativas, reporta que quiere vivir con su papá, pero dadas las circunstancias y que no hay autorización no ha habido abordaje familiar; No sabemos porque la Defensora de Familia decide declararlo en adoptabilidad, solo nos dijo que hubo negligencia, no hemos hecho trabajo con familia, para saber si el papa es o no competente, al principio cuando arrancamos como no había familia, se le indico acerca de la adoptabilidad, hablamos con él sobre el tema, pero apareció el papá y se le genero la expectativa de estar con su papá y con su familia (...) acá las visitas son los sábados de nueve a once de la mañana, él quiere que lo visite el papá, los últimos días no le hemos permitido ir al Colegio, por temor a que se evada, ya que está muy ansioso por ver al papá, pero le hemos explicado que esa no es la solución”

A continuación se realiza entrevista al adolescente **SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN**, quien expresa:

P/ Como te llamas y cómo se llama tus papas?

R/ “Me llamo SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN, tengo catorce años, nací el 06 de febrero de 2008; mi papá se llama CORLANDO BERMUDEZ HUERTAS y mi mamá no se me los apellidos de mi mamá solo que se llama Carolina”

P/ Cuanto llevas en la Fundación, que te gusta de acá y sabes el motivo por el cual te estoy entrevistando?

R/ “Llegue el año pasado en el mes de febrero, me ha ido bien, no me gusta nada de acá, solo el espacio la zona, la comida es rica, no me gustan algunos espacios, la sala de televisión, sé que me está entrevistando, por mi papá, el Psicólogo y la Trabajadora Social me dijeron que por mi papa

P/ Antes de estar acá con quien vivías y como te trataban?

R/ Antes de estar en la institución vivía con mi papá, llegue acá porque antes mi papa vivía con mi madrastra y yo peleaba con ella, entonces me quise ir a una institución, ella se llama Sandra, peleaba con ella por lo tecnológico, mi papa me tenía juegos que me conectaba en el televisor y a ella no le gustaba, yo llegaba del colegio hacía lo que tenía que hacer y luego me ponía a jugar en el tv, los fines de semana ayudaba a hacer oficio y me salía al parque a jugar, a veces los fines de semana me iba con mi papá y con ella, antes mi papa trabajaba cargando gaseosas y todo eso, ahora no se, con mi papa yo era bien, nunca le llegue a contestar pero con mi madrastra era muy intensa, yo alegaba cada rato con ella, yo no podía hacer nada, ella quería que estuviera encerrado en el cuarto, me quería tener encerrado, la última vez que hable con él me dijo que vivía solo, la última vez que hable con él fue como en junio, cuando vino la Defensora me dijo lo que había pasado cuando yo estaba en el hospital, yo le dije que si podía hablar con mi papá, ella me dijo que no podía tener ningún contacto con él, le pregunte por qué y no me dijo, yo hablaba con él, pero dijeron que yo me iba a escapar de la Fundación, no sé porque dijeron eso, no me volví a meter al face para no hablar con él, pero quiero verlo;

P/ Con quien te gustaría vivir?

R/ A mí me gustaría vivir con mi papá, pues como él vive solo

P/ Que hacías cuando vivías con tu papá, tienes hermanos?

R/ Mi papa me llevaba a visitar a mi tía Sofía y a mi hermana, mi hermana se llama Valentina, ella es más grande que yo, yo he vivido con la más mayor, se llama Leidy Alejandra, ella me dejo en el hospital y de ahí me trajeron para acá, primero ella vivió con mi papá, luego con mi mamá y después se fue a vivir sola.

P/ Te gustaría vivir con Sandra, tu madrastra?

R/ Pues si, ella me envió la solicitud por Facebook y hablamos, ella se disculpó conmigo por todo lo que me había hecho, a ella también le pregunte si vivía con mi papa y me dijo que no, Sandra tiene hijos, ellos se fueron ya no viven con ella.

P/ Como eran tus relaciones cuando vivías con los hijos de Sandra?

R/ Con los hijos de Sandra vivía bien, nunca me hicieron nada ni nada; cuando vivía con ellos mi papá madrugaba a trabajar y llegaba por la noche, casi todo el tiempo llegaba temprano, a veces de noche porque no le recibían el pedido, Sandra se encargaba de la casa, de la comida, de la ropa, en el hospital ella me cuidaba, hubo un momento en que ella me cuido y yo me porte muy mal y tire a pegarle, es que ella siempre quería no sé, es que antes le tenía mucha rabia, no sé porque, pero como ya cogí conciencia, reflexione cuando llegue a la institución y pensé no debí hacer cosas.

P/ Cuando vivías con tu papá y Sandra cómo te corregían?

R/ Cuando mi papá me corregía él no me pegaba, solo me hablaba, pero cuando mi madrastra me corregía ella me pegaba, ella me pegaba con ortiga, con esa mata y a veces con una correa, le contaba a mi papá y él hablaba con ella y seguía en las mismas no sé porque, en ese momento me iba un poquito mal, yo intentaba recuperar para pasar el año, gane el año, pero cuando llegue acá me toco repetirlo, ahorita estoy haciendo sexto y séptimo,

P/ Durante tu permanencia en la Institución has hablado con tu mamá ¿

R/ No he pedido ver a mi mamá, porque yo la busque por el Facebook, pero no la encontré, solo la busque por preguntar, lo que pasa es que yo busque a mi mamá y a mi papá y a él si lo encontré porque yo quería saber quién me podía tener, me han hablado de que iba a ser declarado en adoptabilidad, que no sabían que hacer conmigo, no me gustaría ser declarado, algunos dicen que chévere ser declarado, pero a mí no me gustaría, es que digamos a uno lo adoptan cuando esta chiquito, pero ya uno va creciendo y no.

P/ Que quieres que pase con tu proceso?

R/ Quiero estar con mi papá porque está solo y si esta con alguien pues me portaría bien y si fuera Sandra hablaría con ella, pero si ella vuelve a hacer lo mismo de antes, me apartaría y haría lo mío, si ella vuelve a ser grosera, le diría que no sea así, también me gustaría lo de las visitas que mi papá pueda venir, las visitas son personales.

P/ Tienes amigos acá en la Institución, cómo se llama tu mejor amigo?

R/ Si tengo amigos, pero no tengo mejor amigo

P/ Cómo te llevas con ellos?

R/ Me llevo bien con ellos, normal, he tenido problemas, de peleas, normal,

P/ Por qué son las peleas y que pasa cuando pelean?

R/ Primero nos separan y luego hablan con uno,

P/Cuál es la persona a la que más le tienes confianza?

R/ Con la que más confianza tengo es con mi Psicólogo, me gusta hablar con él

P/ Sabes si has asistido a terapias con psicólogo?

R/ Si he asistido a terapias a Psicorehabilitar.

P/ Recuerdas a cuantas y/o que temas trataban?

R/ No recuerdo cuantas terapias, ella me hablaba de muchas cosas, pero ya no recuerdo que me decía

P/ estas tomando medicamentos?

R/ Tomo una risperidona una diaria, pero de pronto me la quitan, también tomo levetiracetam que es para los ataques la tomo en la mañana y en la noche.

P/ estas durmiendo y comiendo bien?

R/ Si, como bien y duermo bien.

P/ Conoces a otras personas de la familia, diferentes a las que me has mencionado, por parte de tu papá o de tu mamá?

R/ Conocí a mi abuelita, pero estaba viejita y a mi tía Sofía ella es bien; por parte de mi mamá no, yo viví con mi hermana Valentina, pero se fue con mi tía, porque ella le está dando todo, el estudio, le va a dar la universidad

P/ Has pensado que quieres ser cuando estes más grande?

R/ Quiero ser piloto de avión

P/Algo más que me quieras decir?

R/ Me gustaría volver con mi papá, quiero estar con él

P/ Y si tu papá vive con Sandra, que pasaría?

R/ Pues también, si quisiera vivir con ellos, yo antes no entendía lo de los deberes y derechos, que uno también tiene que hacer cosas, mis deberes son tener limpio mi cuarto en la casa, estudiar”

Durante la entrevista el adolescente se mostró tranquilo, aunque en algunos momentos manifestó no recordar cosas, hizo énfasis en su deseo de tener contacto con su progenitor a través de visitas y de regresar a su casa.

IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y LOS FACTORES PROTECTORES

Como factores protectores se encuentran:

En la actualidad Sebastián tiene garantizados los derechos a la educación y a la salud, en la Institución en donde se encuentra, está matriculado en un colegio distrital y vinculado a la EPS Salud total, como beneficiario de su progenitor.

El padre y su compañera muestran interés en vincularse al proceso y realizar, valga la redundancia, proceso terapéutico, con el fin de obtener asesoría y herramientas que les permitan tener manejo de las situaciones y comportamientos del adolescente, dado su diagnóstico clínico.

La familia manifiesta que cuenta con estabilidad laboral y que sus ingresos les permiten satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar.

En torno al aspecto habitacional, las condiciones son adecuadas, viven en arriendo pero han permanecido en este espacio por aproximadamente tres años, de acuerdo con lo informado.

Como factores de riesgos se encuentran:

Sebastián ha sido víctima de negligencia, maltrato infantil de tipo físico, psicológico y emocional por parte de sus progenitores, pues de acuerdo con lo informado por don Orlando, su progenitora “lo regalo” a una familia cuando el niño tenía año y medio y él lo recuperó cuando salió de la cárcel, haciéndose cargo desde ese momento, pero ha tenido un estilo de autoridad y de crianza permisivo, que también afecta el desarrollo del niño, en la medida en que no ha existido un sistema claro de normas y límites y ha chocado con el estilo de autoridad ejercido por la madrastra, quien ante los problemas comportamentales, ha ejercido maltrato físico sobre Sebastián, pero también refieren que

ha sido la persona que ha estado pendiente de que el niño reciba controles médicos e inclusive de acompañarlo cuando ha estado hospitalizado, situación que no justifica el maltrato.

La ausencia de comunicación y en general la mala relación que existió entre los padres del adolescente, no ha permitido que prioricen el bienestar de su común hijo.

- Existe vínculo afectivo entre el adolescente y su padre.
- De acuerdo con lo referido y lo encontrado en el expediente la progenitora ha estado ausente en la crianza de su hijo, no ha asumido las responsabilidades que le corresponden (de tipo emocional, afectivo y económico entre otras).
- La madre no ha mostrado ningún tipo de interés en el proceso de su hijo.
- El padre, aunque manifiesta que en la actualidad trabaja en Bogotá, tiene horarios de trabajo extensos, pues trabaja de lunes a sábado, sale muy temprano de su casa y generalmente llega entre siete y ocho de la noche, por lo que el tiempo para compartir y estar pendiente de su hijo es limitado.
- El padre y la madrastra NO han recibido capacitación en torno a la epilepsia y sobre la importancia de generar condiciones adecuadas, ya que no solo se trata del tratamiento farmacológico, pues deben realizar actividades y tener actitudes encaminadas a fortalecer el desarrollo integral del niño, para que lleve una vida digna con manejo adecuado de la patología.

CONCEPTO SOCIAL:

De acuerdo con la información obtenida se encuentra que el adolescente **SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN** la mayor parte de su vida se ha desenvuelto en una familia nuclear recompuesta, conformada por su padre, su madrastra y los hijos que cada uno aportó de relaciones de pareja anteriores; manifiestan que en la actualidad hay buenas relaciones al interior de la familia, cohabita únicamente la pareja y expresan gran interés por que Sebastián sea reintegrado al medio familiar, manifestando estar de acuerdo en asumir los compromisos y lo que disponga en Juzgado para garantizar el cumplimiento de los derechos del adolescente; al interior de la familia se observa que no existe un sistema claro de normas, pues el padre es permisivo y ha desautorizado a su compañera, frente a su hijo, pero de otra parte la autoriza para que ejerza los correctivos que ella considere necesarios.

Existen antecedentes de negligencia y de maltrato infantil, pero Sebastián, durante la entrevista manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de ser declarado en adoptabilidad, manifiesta abiertamente su deseo por recibir visitas de su progenitor y ser reintegrado con él, lo cual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 del Código de Infancia y Adolescencia, debe tenerse en cuenta al momento de tomar la decisión frente a su proceso.

Se percibe un vínculo afectivo en la relación paterno-filial, el adolescente informa que a pesar de ser prohibido utilizar las redes sociales, las utilizó con el fin de que su familia más cercana se hiciera parte del proceso para ser reintegrado, ya que no quiere seguir institucionalizado y menos declarado en adoptabilidad, lo cual se convierte en un riesgo de que el joven busque formas para evadirse de la Fundación

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES:

De acuerdo manifestado por el adolescente, por su padre y su madrastra es indispensable, que se fije fecha para que el señor Orlando Bermúdez y la señora Sandra Isabel Chaves rindan declaración, con el fin de determinar la acción a seguir y si es procedente autorizar las visitas por parte del progenitor y la madrastra, de ser así, el padre y su compañera deben ser vinculados a proceso terapéutico, que les permita adquirir herramientas para prevenir el maltrato infantil de cualquiera tipo, orientación en cuanto a líneas de autoridad, pautas de crianza, comunicación asertiva, prevención del consumo de sustancias psicoactivas; orientación frente a la epilepsia y problemas de comportamiento entre otros, lo anterior con el fin de que se priorice el bienestar y la estabilidad de **SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN**, quien para su formación necesita de modelos adecuados y garantes de sus derechos“ Rendido por la trabajadora social Claudia Judith Rodríguez González , asistente social de este Despacho.

83. Auto que fija nueva fecha para diligencia de declaración el 28 de octubre de 2022.

84. Informe situación actual de S.B.G. de fecha 28/09/2022, rendido por el equipo psicosocial nutricional de la Corporación Amor por Colombia – Hogar Nuestra Señora de Las Lajas - en donde se indica que el joven asistió a control por psiquiatría y fue remitido a psiquiatra pediátrica pero no hay agenda, continua medicado. “Ha estado estable con algunas dificultades y episodios de escaladas comportamentales.”, aunque acata normas se le dificulta seguirlas en forma permanente. No ha vuelto a presentar crisis convulsivas. Indican que el adolescente expresa tristeza por no tener contacto con la familia, lo cual le gustaría tener. Estudia en el Colegio IED Filarmónico Simón Bolívar. en el programa de aceleración primaria en aprender en casa. Destacan fortalecimiento de habilidades

sociales, adquisición de herramientas para gestión de conflictos, ha mejorado en acatamiento de normas.

85. El cuatro de 4 octubre de 2022 el Sr. Orlando Bermúdez, padre del joven del caso, reporta presunto maltrato a S.B.G. en la institución y anexa cinco fotos.

86. Auto del 4 de octubre de 2022 de este despacho ordenando pruebas.

87. La Asistente Social del Despacho, realiza entrevista telefónica con personal de la institución.” .

ENTREVISTA TELEFÓNICA

REF.: PROCESO No. 16-2019-00637
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ADOLESCENTE: SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN
MADRE: MARÍA CAROLINA GUZMAN SANDOVAL
PADRE: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS

OBJETIVO DE LA CONSULTA:

Mediante auto de 04 de Octubre de 2022 el Despacho dispone: “**ORDENAR** en forma urgente e inmediata que la Asistente Social del despacho, efectúe comunicación telefónica o video llamada tanto al padre del adolescente SEBASTIAN CAMILO BERMUDEZ GUZMAN como a la FUNDACION AMOR POR COLOMBIA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS DE BOGOTA D.C., para que realice entrevista y se determine en donde se encuentra el menor, de que maltrato se están refiriendo y demás circunstancias que aclaren los hechos a que hace referencia el padre del menor. Ríndase informe”.

INFORMACIÓN GENERAL

Institución: Fundación “Corporación Amor por Colombia” - Sede “Hogar Nuestra Señora de las Lajas. **Teléfonos:** 3204692625
Fecha de la llamada: 04 de octubre de 2022 **Hora:** 3:44 p. m. a 3:59 p. m.
Personas que atendió la llamada: Dra. CINDY LÓPEZ – COORDINADORA DE LA INSTITUCIÓN.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

De acuerdo con lo ordenado por el Despacho, la suscrita procedió a revisar los datos de la Fundación “Amor por Colombia”, inicialmente se intentó establecer comunicación con el equipo psicosocial que había atendido la entrevista realizada el veintiocho (28) de julio del presente año, al marcar el celular 3192381861 se va directamente al buzón, luego se realizó llamada al celular 3045648430, contesto el Psicólogo, Dr. Gilberto Bacca, pero manifestó que ya no trabajaba en la Institución, proporcionó el número 3204688033 indicando que este es el teléfono de la Institución y proporcionó el celular 3204692625, del psicólogo, Dr. Camilo Cifuentes; al realizar la llamada, él contesta, pero manifiesta que no ha tenido a su cargo el caso de Sebastián Bermúdez, por lo que llama a la coordinadora, Doctora Cindy López, a quien se le indica el objetivo de la llamada y se le solicita que informe que fue lo que sucedió con el adolescente, si conoce su paradero y las acciones adoptadas al respecto.

P/ Por favor indique que sucedió con el adolescente SEBASTIÁN BERMUDEZ.

R/ “Efectivamente el adolescente se evadió, ya se hizo el reporte a Policía, se revisaron cámaras, se hizo reporte de novedad, se evadieron 5 niños, eso sucedió sobre las 5 de la tarde, del día domingo dos de octubre, se estaban alistando para la cena, somos una Institución Psicosocial, se ha tratado de mitigar los riesgos de evasión, pero dos chicos distrajeron al formador y por la parte de atrás se salieron de la Institución,

P/ Sabe usted si se presentaron peleas, maltrato o agresiones hacia el adolescente en mención, previos a la evasión?

R/ “No hubo pelea, ni nada, si hubo agresiones, pero el día sábado, pero los que se pelearon fueron dos chicos que no se entendían y eran de la Defensoría, ellos se pelearon, pero Sebastián no estaba, él estaba con el formador; pero al subir el muro que es de 2 metros o más de alto se pudo lastimar o al salir, además en una parte es una malla y se pudo rasguñar.

P/ Han establecido comunicación con el progenitor de Sebastián?

R/ “El papá se ha comunicado con el psicólogo, el señor fue grotesco al hablar, pero se le dio manejo desde el área de psicología, dijo que iba a demandar, a denunciar, que lo había llevado a medico particular, nosotros lo llamamos el domingo, informo que no estaba con él; ya el lunes llamo al psicólogo, quien le dio la información de lo que había pasado, le dijimos que lo mejor era que retornara al niño a la Institución y dijo que no, que no quería que le niño no estuviera encerrado ni lejos de su familia.

Para finalizar refiere “Nosotros estamos elaborando el informe, para enviarlo al Juzgado, creo que en quince minutos lo estamos enviando, el papá no nos quiso dar información o dirección de donde se encontraba con el niño”.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la información proporcionada, desde la Fundación desconocen el presunto maltrato del que fue víctima el adolescente, así mismo refieren desconocer su paradero, pero saben que se reencontró con su progenitor; la Coordinadora solicitó que se le informara el correo del Juzgado para enviar el respectivo informe, el cual fue proporcionado por la suscrita.”

88. ENTREVISTA TELEFÓNICA

REF.: PROCESO No. 16-2019-00637
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ADOLESCENTE: SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN
MADRE: MARÍA CAROLINA GUZMAN SANDOVAL
PADRE: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS

OBJETIVO DE LA CONSULTA:

Mediante auto de 04 de Octubre de 2022 el Despacho dispone: “**ORDENAR** en forma urgente e inmediata que la Asistente Social del despacho, efectúe comunicación telefónica o video llamada tanto al padre del adolescente SEBASTIAN CAMILO BERMUDEZ GUZMAN como a la FUNDACION AMOR POR COLOMBIA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS DE BOGOTA D.C., para que realice entrevista y se determine en donde se encuentra el menor, de que maltrato se están refiriendo y demás circunstancias que aclaren los hechos a que hace referencia el padre del menor. Ríndase informe”.

INFORMACIÓN GENERAL

Teléfono: 3143215027
Fecha de la consulta: 04 de octubre de 2022 **Hora:** 04:10 p.m. a 04:56 p.m.
Persona que atendió la llamada: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS
Parentesco: Padre

ENTREVISTA TELEFÓNICA:

Se realiza llamada telefónica al número celular 3143215027, registrado como número del señor **ORLANDO BERMUDEZ**, inicialmente el señor no responde las llamadas, pero posteriormente, devuelve la llamada e informa que se encuentra trabajando, por lo que se le indica el objetivo de la entrevista y se le pone en conocimiento el auto de fecha 04 de octubre de 2022, del cual solicita que se corrija el nombre de su hijo, ya que el correcto es **SEBASTIÁN BERMUDEZ GUZMAN**, a continuación el señor accede a proporcionar la información que se relaciona a continuación:

P/ Por favor informe en donde y con quien se encuentra su hijo, el adolescente SEBASTIÁN BERMUDEZ GUZMAN, en este momento:

R/ “Él está en Jenesano (Boyacá), en una finca, esta con una medio hermana mía que se llama Claudia Bermúdez y una tía mía que se llama Lastenia León, están en el pueblo, yo lo lleve la misma madrugada en que lo encontré, estaba en la colina campestre, una señora me llamo que porque el niño se encontraba desorientado, que ella lo había visto y que el niño le dio mi número, yo le dije a la señora que estaba al sur, pero que ya me iba para allá”

P/ Cuando se encontró con su hijo, estaba con otros compañeros de la Fundación, que le comento?

R/ “él estaba solo, lo que me conto el niño es que dos niños más se evadieron de la institución pero él es de pocos amigos y se fue por su lado, lo recogí como a las tres y media de la mañana, lo lleve inicialmente al carro y después amaneciendo conseguí un médico para que me lo mirara, un médico particular, es en la autopista, pero no tengo los papeles acá, están en la casa, porque el psicólogo que me llamo me dijo que lo iban a buscar, como si Sebastián fuera un criminal, me dijo que lo iban a buscar por cielo y tierra, el psicólogo que me llamo se llama Fredy Abril, creo que es de la institución si es de la institución”

P/ Cómo se llama el médico que lo atendió, es de la EPS o de que entidad?

R/ “no recuerdo como se llama, no tengo acá los papeles que me dio, pero el medico tampoco fue que hiciera gran cosa, lo miro, los moretones, la dentadura que le volvieron a desportillar un diente, me dijo que lo tenía que llevar a la EPS por la cuestión de la medicación que necesita, a Saludtotal y que a un psicólogo porque estaba muy traumatizado, me dijo que lo más rápido posible, porque son medicamentos controlados, pero no lo he podido llevar porque dicen que lo van a buscar, no lo puedo poner a estudiar porque que lo van a buscar, yo necesito que el Juzgado me defina, que me solucione la situación de Sebastián, es un niño de 14 años, que está en quinto de primaria, porque según el psicólogo allá, la educación era terrible y nunca lo pusieron a estudiar, yo fui ayer al Juzgado y un señor allá me dijo que tenía que devolver el niño a la Institución, con esos golpes que llevo como lo voy a devolver”

P/ Que le comento su hijo acerca del maltrato y de las marcas que presenta en el cuerpo?

R/ “Lo que paso es que a las directivas de la Institución Amor por Colombia, se les perdió un celular y ellos le echaron la culpa a los tres niños que se volaron, como los niños decían que ellos no los tenían, entonces los compañeros de la Institución, los chinos más grandes los cogieron a golpes, en presencia de los de la Fundación, porque lo que Sebastián me dice es que los chinos más grandes y que llevan más tiempo son amigos de los directivos de la institución y son los que tienen el mando, como en la cárcel, que los que tienen entre 17 y 16 años y que llevan más tiempo ahí son los que mandan, mi hijo es un niño de casa, de familia, pobremente, pero nunca había estado con gamines,

Sebastián está en un estado de desnutrición terrible, porque los mas grandes le quitaban la comida, que le decían me da la comida o le pego; yo como padre no puedo permitir eso con mi hijo, como va a ser posible, así no se le restablecen los derechos a un niño, desde el escritorio no se puede mandar a los niños a esa situación, el niño llego allá por la irresponsabilidad de la mamá, pero yo he luchado por él y por mis hijos, tengo a Sebastián desde que tenía 8 meses, yo no veo la necesidad de que lo tengan por allá”.

P/ Por favor me puede informar un número de celular en donde pueda llamar a Sebastián a través de video llamada para entrevistarlo?

R/ “No señora, no le puedo dar número porque por allá por el campo todavía son esos números de 1100 y no se puede hacer video llamada, pero más tarde llamo a mi tía y le digo que me de el número, para que lo llamen, yo no lo quiero llevar a Medicina Legal, lo único que me interesa es matricularlo para que valide el bachillerato, yo necesito que el Juzgado me dé una garantía de que puedo salir libremente con el niño, que lo puedo llevar al médico, me tiene preocupado la patada que le dieron en el pecho, también me tiene preocupado la medicación porque no lo puedo llevar a la EPS y esos medicamentos son muy caros, hasta que el juzgado no me diga que el niño puede vivir conmigo y con mi esposa no lo puedo traer para acá”.

P/ Que le dijo Sebastián acerca de la Institución y su estadía allí?

R/ “Él se puso feliz de la vida cuando se encontró conmigo, el problema fue la pelea del sábado y del domingo, el niño lleva dos o tres años en esa institución, pero ha sufrido lo que no está escrito, lo han cacheteado, le han pegado, si usted me garantiza que el niño no me lo van a quitar yo voy y lo traigo, que me den 2 3 días y usted va y lo entrevista en la casa en donde nos hizo la visita, para que él mismo le cuente”.

P/ En este momento cómo se encuentra, que le ha dicho?

R/ “Allá donde está, está bien hay vacas, marranos, gallinas, un terreno de 80 hectáreas para que este para arriba para abajo, hoy me he comunicado como dos veces con él y se está portando bien, él me dice que quiere vivir conmigo acá en Bogotá, pero yo le dije descanse allá mientras yo soluciono el chicharrón con el Juzgado, no voy a tomar el riesgo de llevarlo a Medicina Legal y que me lo quiten, no voy a tomar el riesgo, yo quiero es solucionar, es que yo me hago matar por mi hijo, en esa fundación les hacen unas cosas terribles, quiero que me dejen a mi hijo tranquilo, lo quiero matricular y que valide”.

P/ De acuerdo con lo que Usted ha manifestado, es indispensable que el niño sea valorado por un profesional especialista de Medicina Legal, por favor indique cuando lo puede llevar?

R/ “Para llevarlo a Medicina Legal el Juzgado me tiene que asegurar que no me lo van a quitar, la ropa que traía era un saco negro con un león pintado, como con 15 huecos y una sudadera, tenía la ropa untada de sangre, de lo que le dieron en la jeta, el niño olía a todo menos a bueno, mi hija mayor boto la ropa, lástima o si no se la mostraba, pero así lo mantenían allá, el lunes fui y le compre ropa, yo puedo responder bien por él, cuando lo encontramos a la primera persona que vio mi hijo fue mi esposa, Sebastián se escapó a las 11 de la mañana y a mí me llamo ese señor Fredy Abril a las 8:30 de la noche, y me dijo que me tenía malas noticias, que Sebastián se había escapado, que tenían que activar unos protocolos, que si lo veía que le avisara, enseguida nos fuimos a buscarlo por allá cerca y como a las 11:30 de la noche fue que me llamo la señora de un conjunto de la colina, cuando llegamos allá estaba con un vigilante”

P/ Por favor infórmeme el nombre y teléfono de la señora que lo llamo

R/ “No tengo datos de la señora, tengo el número pero lo primero que me dijo fue no quiero tener problemas ni que me involucren en nada con esa gente, esa misma señora me dijo que allá se oían gritos y quejidos de los niños, yo no le pregunte mucho porque lo que quería era alejarme de ahí”.

P/ En este momento que propone frente al proceso de su hijo?

R/ “Yo no quiero poner a mi hijo en peligro, por eso no tomo el riesgo de llevarlo a Medicina Legal, si quieren lo puedo llevar a Medicina Legal de Tunja, si quieren puedo ir mañana al Juzgado por esos papeles, yo soy el papa, el me reconoce como papa, quiere estar conmigo, entonces yo puedo garantizar el bienestar del niño, por eso mismo yo no he ocultado nada, me presente en el Juzgado, además cuando encontré a Sebastián yo llamaba al psicólogo, a ese señor Fredy Abril, para decirle que ya había encontrado a Sebastián, pero él no me contestaba, entonces le puse un mensaje por WhatsApp que si no me contestaba iba con un noticiero para que me informara donde estaba mi hijo, al momentico me llamo y me dijo que yo no podía hacer eso, la verdad yo tengo familia en CityTv, unos primos, ellos me dijeron que fuéramos con el noticiero, pero yo no quiero eso, no quiero más problemas, quiero es solucionar”

Para finalizar el señor expresa: “Con esa señora Leal la Defensora de Familia me paso lo mismo, yo digo que ella secuestro mi hijo, porque cuando conoció el caso porque no me llamaba, cuando vio que yo empecé a preguntar ahí lo declaro en adoptabilidad, por culpa de esa señora ha pasado todo esto, en mi concepto ella secuestro el niño, yo fuera una persona rencorosa tomaba represalias, pero yo soy muy apegado a la ley, por responsabilidad le avise a todo el mundo que ya lo había encontrado, ya es justo cerrar este caso, es un desgaste para la justicia, el niño está bien conmigo, me da miedo acercarlo a una institución y que me lo quiten”.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la información proporcionada por el señor Orlando Bermúdez, el adolescente se encuentra fuera de la ciudad, bajo el cuidado de familia extensa por línea paterna, pero el progenitor no accede a brindar los datos exactos de ubicación, manifestando sentir temor ante la posibilidad de que su hijo sea institucionalizado nuevamente.

De otra parte, durante la entrevista se le indico que obligatoriamente debe llevar al adolescente a Medicina Legal para que realicen la respectiva valoración, teniendo en cuenta que manifiesta que su hijo fue maltratado por compañeros de mayor edad, en presencia de directivos de la Fundación,

quienes de acuerdo con lo manifestado no hicieron nada para impedir tal maltrato, pero reitera que no quiere correr el riesgo de que le quiten a su hijo; también se le insistió en que debe llevarlo los controles médicos por la EPS, para que procedan con la medicación que requiere para tratar la epilepsia, pero el señor se niega y solicita que se le garantice que Sebastián no va a ser institucionalizado.”. Rendido por la asistente social de este Juzgado, Claudia Judith Rodríguez González.

89. La Corporación Amor por Colombia- Hogar Nuestra Señora de Las Lajas, remite informe de seguimiento al plan de caso de S.B.G.

90. El 28 de octubre de 2022 se lleva a cabo diligencia de audiencia en donde se escucha en declaración al Sr. Orlando Bermúdez, padre de S.B.G., quien no solo hace un relato del ultimo ingreso del joven al ICBF sino de los motivos que indico su hijo lo llevaron a evadirse de la institución, entre los cuales esta golpes propinados por compañeros mayores que él, falta de alimentos, de asistencia al colegio e inyecciones. Afirma que el joven actualmente se encuentra en una finca en el Municipio de Jerezano de Boyacá, con una tía abuela paterna, solicita el reintegro del adolescente con él y el cierre del proceso.

La Sra. Sandra Isabel Chávez en la misma diligencia declara ser la esposa del padre de S.B.G: expresa sentimientos de afecto y apoyar al joven en forma incondicional, sobre los antecedentes de maltrato que ella dispensaba a su hijastro fice que hoy tanto ella como él “niño” han cambiado, ella no trabaja y estaría pendiente de él y se compromete junto con su esposo a garantizarle los derechos.

De oficio se ordena entrevista al adolescente S.B.G. por parte de la Asistente Social del Juzgado.

91. **“ENTREVISTA TELEFÓNICA**

REF.: PROCESO No. 16-2019-00637 RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ADOLESCENTE: SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN

MADRE: MARÍA CAROLINA GUZMAN SANDOVAL PADRE: ORLANDO BERMUDEZ HUERTAS

Fecha de la consulta: 28 de octubre de 2022 **Hora:** 03:21 p.m. a 03:45 p.m. **Persona que atendió la llamada:** **SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMÁN**

OBJETIVO DE LA CONSULTA:

Dentro de la audiencia realizada el día de hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, se dispuso realizar entrevista telefónica al adolescente, con el fin de conocer cómo se encuentra en la actualidad y determinar si desea continuar viviendo con su progenitor.

INFORMACIÓN GENERAL

Durante la audiencia el progenitor, señor ORLANDO BERMUDEZ, manifiesta que su hijo puede ser entrevistado a través del número 3104640377, que corresponde a la tía Lastenia León; se realizó llamada a dicho número y el señor que contestó manifestó no conocerlos, por lo que se procedió a llamar al señor Orlando Bermúdez, quien posteriormente devolvió la llamada para informar que podía llamar al adolescente al número 3209338131, en el cual efectivamente recibió la llamada.

De otra parte, es importante mencionar que se intentó vincular a la llamada al Señor Procurador, Dr Pedro Uribe, a través de su número celular 3118615409, pero no respondió las llamadas.

ENTREVISTA TELEFÓNICA:

Al hacer la llamada, responde el adolescente SEBASTIÁN BERMUDEZ, se le explica el objetivo de la entrevista telefónica y se le pide que exprese, en donde se encuentra en la actualidad, que sucedió en la Fundación en donde se encontraba y que es lo que quiere en este momento y responde de la siguiente manera:

“Me encuentro en una finca en Boyacá, no sé en qué municipio, mi papá me trajo porque me escape de la Fundación, porque hubo un problema porque se había desaparecido el

celular institucional y los grandes nos pegaron y ya nos pegaban todos los días y por eso me escape, me fui con dos chinos más, yo estaba caminando y pues ahí una señora me ayudo, ella llamo a mi papá y él me recogió y me llevo para la finca, estaba golpeado, cuando mi papá me recogió me llevaron al médico, pues como yo estaba golpeado y eso y me dolía la cabeza, el médico dijo que yo estaba mal y mi papá también se puso mal, después de eso no me volvieron a llevar al médico”

P/ En este momento estás tomando medicamentos?

“En este momento estoy tomando leviracetan por la mañana y por la noche, ese lo tengo formulado desde que me empezaron los ataques, pero hace rato que no me dan ataques, no me acuerdo cuando fue el último”.

P/ En este momento con quien estás viviendo?

“En la finca vivo con mi tía Yesenia no me acuerdo el apellido, por la mañana a veces vienen los empleados que ven los animales y que les dan la comida y a veces yo los acompaño”

P/ Cual es el último año que tienes aprobado, quieres seguir estudiando?

“El último año que tengo aprobado del colegio es el quinto, es que de a Fundación no me volvieron a llevar. Mi papá me ha dicho que si yo puedo volver que estudie y yo también le he dicho que quiero estudiar, yo lo que quiero es estar ya con mi papá, que me pueda llevar, yo le diría a mi papá que me metiera en un curso mientras el otro año, en curso de inglés o de matemáticas o algo así, él me ha dicho que sí, pero que primero tienen que arreglar el problema de que me evadí”

P/ Que quieres en este momento para tu vida?

“En este momento quiero estar con mi papá y con la esposa de mi papá, mi relación con mi papá en este momento es bien, normal, pues como no he estado casi con él, pero yo con él no tengo problemas, con la que he tenido problemas es con mi mamá mamá Carolina”.

P/ Cuando fue el último día que viste a tu papá y con la esposa de él?

“Mi papá me recogió el fin de semana pasado, entonces me vi con ellos, ella me dijo que me quería y que ella también estaba tratando de sacarme de allá, pues ella ha sido bien conmigo.

P/ Te has visto hablado con tu mamá, la señora Carolina?

“Con mi mamá no me he hablado, ni me gustaría hablar con ella, porque por culpa de ella fue que yo estuve allá, he hablado con mi hermana Valentina, nos llevamos bien, no nos hemos visto, pero me gustaría verla”.

P/ Conoces a tu tía Sofía, la hermana de tu papá, si es así cómo te llevas con ella, te gustaría vivir con ella?

“Mi tía Sofía vive en Bogotá, me llevo bien con ella, hace rato que no hablo con ella, no he contemplado vivir con ella, solo con mi papá.

P/ Cómo te sientes de salud en este momento, comes y duermes bien?

“De salud me siento bien, duermo bien y como bien”

P/ Hay algo más que me quieras decir?

“Que quiero vivir con mi papá, que lo dejaran para vivir con él y mi mamá Sandra.

CONCLUSIÓN

“De acuerdo con la información proporcionada por el adolescente Sebastián Bermúdez, el desea ser reintegrado a su medio familiar, al lado de su progenitor y madrastra, información que él ya había proporcionado durante la entrevista que se le realizó cuando se encontraba institucionalizado; de otra parte refiere estar tomando los medicamentos que requiere para la epilepsia

Se rinde el presente informe para los fines pertinentes.

CLAUDIA JUDITH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Trabajadora Social - Asistente Social Juzgado 16 de Familia – Bogotá D.C.”

CONSIDERACIONES

Estableciéndose la competencia de este Despacho Judicial para conocer de estas diligencias, al tenor de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018, entraron las presentes diligencias procedentes del I.C.B.F. Zonal Tunjuelito del ICBF.

El artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el Art, 8º de la Ley 1878 de 2018 indica : “Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente, habiendo existido oposición en cualquier etapa de

la actuación administrativa y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación,” . En cuanto al procedimiento adoptado observa esta autoridad que el mismo se adelantó con las ritualidades señaladas en las el Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1878 de 2018, por lo que al respecto nada puede endilgarse al mismo.

El objeto de verificación de esta autoridad, corresponde en entrar al análisis de si se observaron los procedimientos de índole legal para adoptar la decisión que es objeto de revisión, para lo cual se sintetiza la misma en los siguientes términos:

Según lo demuestra el proceso, en favor del adolescente S.B.G., se inició el respectivo trámite de restablecimiento de derechos como consecuencia de reporte efectuado por el Colegio San José Sur Oriental el 4/10/2018: *“Se pone en conocimiento situación del estudiante Sebastián Bermúdez Guzmán de 10 años de edad, quien cursa grado tercero en nuestra institución. El Estudiante que presenta bajo rendimiento académico no posee adecuados procesos de lectoescritura y a pesar de las estrategias adelantadas no muestra interés por su avance académico, presenta dificultades de convivencia, incidentes de conductas inapropiadas como tomar las cosas ajenas, se le dificulta seguir instrucciones, no sigue normas ni respeta la autoridad, presenta diagnóstico de epilepsia con formula medica la cual no cumple constantemente, ante citaciones el padre expresa dificultades para asistir, minimiza conductas del niño.”*, se efectuó valoración psicológica, informe por parte del Área de Trabajo Social, con las cuales, se logró establecer que S.B.G. se encontraba en situación de vulneración de derechos, y como medida de restablecimiento, se ordenó su ubicación me medio familiar con su progenitor Orlando Bermúdez.

Mediante Resolución N° 00479 del 30 de mayo de 2019 que declara en a S.B.G. en situación de vulneración y confirma la medida de ubicación en medio familiar., decisión que fue enviada a revisión por perdida de competencia y que le correspondió a este Juzgado, profiriéndose Sentencia del 20 de agosto de 2019 en donde *“RESUELVE: PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución de fecha 30 de mayo de 2019 emitida por la defensora de Familia del ICBF. SEGUNDO. Declarar en situación de vulneración de derechos a SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN, manteniéndose la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor. (...).”*

En la etapa de seguimiento a la medida de restablecimiento mediante informe de policía de fecha 26/10/2019 deja a disposición al niño S.B.G., de la Comisaria de Familia Engativá en donde se solicita protección por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su madrastra y hermanos. La Comisaría de Familia profiere auto de medida de emergencia que ordena la ubicación inmediata en medio institucional y la remisión de copias para el defensor der familia de conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos.

El niño S.B.G. ingresa al centro de Emergencia San Gabriel, hay constancia que el padre no concurre a citación con la Defensora de Familia y es Ubicado en internado en vulneración – Fundación Laudes el 29 de enero de 2020.

Por lo anterior el Defensor de Familia mediante Resolución N° 0011 del 3 de febrero de 2020 ordena una prorroga dentro del proceso de restablecimiento.

Posteriormente por las Resolución N° 000103 de fecha 18 de febrero de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA SITUACION DE VULNERACION DE DERECHOS DEL NIÑO SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN,..”* y modifica medida de ubicación medio familiar por ubicación medio institucional.

Por la Situación de pandemia de COVID 19, la autoridad administrativa profiere auto de suspensión de términos dentro del proceso de restablecimiento de derechos de fecha 1 de abril de 2020, y el 4 de septiembre del mismo año profiere auto de levantamiento de suspensión de términos dentro del PARD de S.B.G.

A continuación mediante Resolución N° 00502 del 7 de septiembre de 2020 se ordena la modificación de la medida de ubicación en medio institucional por ubicación en medio familiar con asignación de la custodia y cuidado personal al señor Orlando Bermúdez huertas

Luego la Fundación HOMI -Hospital de La Misericordia – informa que S.B.G. ingresa al servicio de urgencias, con su hermana y no hay familiar quien se haga cargo, también obra comunicación del colegio indicando que el joven no volvió a clases. La Autoridad Administrativa por medio de la Resolución N° 00818 del 30 de 2020 confirma la situación de vulneración de derechos del niño SEBASTIÁN BERMUDEZ GUZMAN, y modifica la medida de ubicación en medio familiar por ubicación en medio institucional.

Por ultimo mediante la Resolución N° 744 del 30 de diciembre de 2020 que Declarar en adoptabilidad del niño SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN, quien nació el día 06 de febrero de 2008, historia de atención 1.022.958.244 e indicativo serial No. 42674918. “SEGUNDO: Adoptar como medida definitiva de restablecimiento de derechos la consagrada en el Artículo 58 numeral 5° de la Ley 1096 de 2006, correspondiente a la declaratoria de adoptabilidad...”, la cual es enviada a la oficina de reparto luego que la Sra. madre del joven expresara su deseo de volver a tener contacto con este, considerándose que se oponía a la adopción. Proceso que le fue asignado al Juzgado veinticinco (25) de Familia y quien posteriormente lo remitiera a este Juzgado por conocimiento anterior del proceso de restablecimiento de derechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

En aplicación del principio fundamental del interés superior de los menores de edad el cual se encuentra plasmado en la carta fundamental en su artículo 44, y en la Convención sobre los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue aprobada por el Congreso mediante la ley 12 de 1991, tratado que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

Principio del interés superior de los menores, que se entiende como aquél imperativo que recae sobre la familia, la sociedad y el Estado de otorgarle a los niños, niñas y adolescentes la protección preferente que la Constitución y la ley consagran en su favor con miras a su formación y realización integral como ser humano, en consideración a las necesidades propias de su edad y a la etapa vital por la que transcurre el ser humano en esa etapa de la vida.

En esa tarea, ha advertido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que el contenido de ese principio no puede determinarse de manera abstracta sino frente a las circunstancias del caso concreto pues no se trata de una categoría general propia de la dogmática constitucional sino de un principio real y relacional cuyo alcance se determina a partir de consideraciones fácticas y jurídicas del caso concreto.¹

Entre los criterios jurídicos para determinar el interés superior del menor, la Corte Constitucional ha reconocido los siguientes:

“1. Garantía del desarrollo integral del menor. Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor.

¹ Sentencia T-510/2003.

2. *Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. Estos derechos, cuyo catálogo es amplio y se debe interpretar de conformidad con las disposiciones de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Colombia, incluyen en primer lugar aquellos que expresamente enumera el artículo 44 Superior: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en éstos.*

3. *Protección del menor frente a riesgos prohibidos. Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. No en vano el artículo 44 de la Carta ordena que los menores “serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”, y el artículo 8 del Código del Menor precisa que los niños tienen derecho a ser protegidos de “toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación”. En este orden de ideas, las distintas situaciones irregulares que consagra el Código del Menor proporcionan un catálogo de riesgos graves para los menores que se deben evitar a toda costa; sin embargo, dicha enunciación no agota todas las distintas situaciones que pueden constituir amenazas para el bienestar de cada niño en particular, las cuales deberán determinarse atendiendo a las circunstancias del caso concreto.*

4. *Equilibrio con los derechos de los padres. Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así, no es posible trazar una norma abstracta sobre la forma en que se deben armonizar tales derechos, ni sobre la manera en que se han de resolver conflictos concretos entre los intereses de los padres y los del menor – tal solución se deben buscar en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, según se explica en el acápite anterior; cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo...”*

5. *Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor. Para efectos de garantizar el desarrollo integral y armónico del menor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 Superior, se le debe proveer una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección...*

6. *Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales. El solo hecho de que el niño pueda estar en mejores condiciones económicas no justifica de por sí una intervención del Estado en la relación con sus padres; deben existir poderosos motivos adicionales, como los que se enuncian en los acápites anteriores, que hagan temer por su bienestar y desarrollo, y así justifiquen las medidas de protección que tengan como efecto separarle de su familia biológica. Lo contrario equivaldría a efectuar una discriminación irrazonable entre niños ricos y niños pobres, en cuanto a la garantía de su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella – un trato frontalmente violatorio de los artículos 13 y 44 de la Carta (Sentencia T-510-03).*

Nótese cómo los criterios jurídicos para determinar el interés superior del menor valoran, por una parte, la necesidad de garantizar el desarrollo integral del menor, asegurar las condiciones para el ejercicio de sus derechos fundamentales, protegerlo frente a riesgos prohibidos y proveerle un ambiente familiar apto para su desarrollo. Pero, al mismo tiempo, esos criterios jurídicos consideran también los derechos de los padres y la necesidad de que concurren razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones familiares; es decir, a través de esos criterios jurídicos se busca lograr un punto de equilibrio entre el imperativo de suministrar el cuidado, protección y asistencia que el menor requiere y la necesidad de respetar los nexos consanguíneos y afectivos que ligan al menor con su familia biológica; es más, en principio, es ésta la que se encuentra más habilitada para asumir el reto planteado por la formación integral del menor y sólo excepcionalmente se considera que el sistema familiar consanguíneo u originario, no es el escenario propicio para el ejercicio formativo y crianza integral de los menores de edad. Sobre éste punto la Corte ha expuesto:

“...Existe tanto en el derecho constitucional como en el internacional, y en sus desarrollos legales, una presunción a favor de la familia biológica, en el sentido de que ésta se encuentra, en principio, mejor situada para brindar al niño el cuidado y afecto que necesita. Esta presunción, que se deduce del mandato del artículo 44 superior según el cual los niños tienen un derecho fundamental a no ser separados de su propia familia, y forma parte de los criterios jurídicos existentes para determinar el interés superior de menores en casos concretos, no obedece a un “privilegio” de la familia natural sobre otras formas de familia - ya que todas las distintas formas de organización familiar son merecedoras de la misma protección -, sino al simple reconocimiento de un hecho físico: los niños nacen dentro de una determinada familia biológica, y sólo se justificará removerlos de dicha familia cuando existan razones significativas para ello reguladas en las leyes vigentes”.

La Corte ha entendido que *“consecuencia obligada de la importancia que el Constituyente de 1991 atribuyó a la familia, en su carácter de institución fundamental para el normal desarrollo de la personalidad humana, fue la consagración expresa del derecho de todo niño a tener una familia y no ser separado de ella expresamente incorporado hoy en la Carta (Art. 44)”.*

Además, existe norma expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, art. 22, que señala: *“Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados e ella.*

Los niños, las niñas y los adolescentes solo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código...”.

En otras palabras, el derecho constitucional de los niños a estar con una familia y no ser separados de ella, se materializa prima facie, y como consecuencia del hecho biológico del nacimiento, en el seno de la familia constituida por sus progenitores; por ello, cuando los padres sean conocidos y no estén en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesarios con ellos, el interés prevaleciente del menor es estar con ellos, salvo que en cada caso se demuestre lo contrario.

En ese orden de ideas, el Estado, tras verificar que la permanencia de un menor en su núcleo familiar pone en peligro su vida o su integridad física o moral, se halla en el deber de suministrar la protección que asegure, hacia futuro, su formación integral, con arreglo a los instrumentos que para el efecto le otorga la ley y la constitución.

La situación de un menor declarado en situación de vulnerabilidad de derechos plantea una temática muy compleja en cuanto implica una tensión entre la pretensión de los padres biológicos de continuar con el cuidado de su hijo y la pretensión estatal de suministrarles un entorno familiar que favorezca y potencie su desarrollo integral.

En ella entran a jugar tanto los derechos del menor como los de sus padres y, además, debe tenerse en cuenta que hay lugar a presumir que la familia biológica, por el sólo hecho del nacimiento del menor, se halla más habilitada para generar ese espacio requerido para el desarrollo integral del niño.

Con todo, esta presunción se desvirtúa en aquellos supuestos en que el comportamiento de los padres acredita un claro incumplimiento de sus deberes en desmedro de los derechos de los niños. En estos supuestos, el Estado está habilitado para imponer medidas de protección a los menores, incluida la iniciación de los trámites de adopción.

Ahora bien, respecto al derecho que tienen los menores a crecer en el seno de una familia hay abundante y extensa jurisprudencia, y entre ellas, cabe destacar las siguientes:

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos está consagrado en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) como un instrumento fundamental que busca la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, así como restablecer la capacidad de disfrutar efectivamente los derechos que han sido vulnerados, amenazados y/o inobservados, teniendo como fundamento los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes los establece el artículo 44 de la Carta Política; entre ellos se encuentran *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

En tal sentido, la Norma Superior, dentro del marco del Estado Social de Derecho, ha establecido que los niños, niñas, y adolescentes gozan de una protección constitucional especial, derivada precisamente de la situación de indefensión y vulnerabilidad a la que se encuentra sujeta la población infantil.

Sobre el particular, la Convención sobre Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, tratan a los niños como sujetos activos, frente a los cuales los Estados tienen un deber especial de protección.

En la Sentencia T – 510 del 19 de junio de 2003, la Corte consideró en relación con el referido concepto:

“¿Qué significa que los niños sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores? La respuesta únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular. Esta Corte ha sido enfática al aclarar que el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal. Esta regla no

excluye, sin embargo, la existencia de parámetros generales que pueden tomarse en cuenta como criterios orientadores del análisis de casos individuales. En efecto, existen ciertos lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños, tanto a nivel general (en la Constitución, la ley y los tratados e instrumentos internacionales que regulan la situación de los menores de edad) como derivados de la resolución de casos particulares (es decir, de la jurisprudencia nacional e internacional aplicable), que sirven para guiar el estudio del interés superior de menores, en atención a las circunstancias de cada caso”.

Respecto a los principios de protección especial de la niñez y de promoción del interés superior y prevalente del menor, en tanto sujeto de protección constitucional reforzada, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T- 394 de 2004 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa:

“En virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Recogiendo este axioma básico, consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás; al interpretar este mandato, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta entre otros efectos- en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna.

Los principios de protección especial de la niñez y preservación del interés superior del menor para asegurar su desarrollo integral se encuentran consagrados en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. Entre ellos resalta la Corte, en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone en su artículo 3-1 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y en el artículo 3-2, establece que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 24-1 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, en el mismo sentido que el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, y que el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ordena: se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. También el Principio 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que los niños gozarán de especial protección, y serán provistos de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y sana, y en condiciones de libertad y dignidad; para ello, precisa la Declaración, las autoridades tomarán en cuenta, al momento de adoptar las medidas pertinentes, el interés superior del menor como su principal criterio de orientación; e

igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25-2, establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En este sentido, cada asunto particular que involucre la protección del derecho prevaleciente e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, debe estudiarse de acuerdo con las consideraciones individuales y características para cada caso, teniendo en cuenta los derechos propios del menor de edad, como lo son el amor, la asistencia, el cuidado y la protección debida al desarrollo de su personalidad, en procura de alcanzar condiciones más favorables y dignas para su desarrollo psicosocial.

Por otra parte, el artículo 9º de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que los niños tengan derecho a conocer a sus padres, así como a su cuidado y a no ser separados de los mismos, excepto cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor de edad. Allí se establece: **“Artículo 9 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, *excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.* (...) 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño”.**

Siguiendo el derrotero, el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 22 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una familia y a crecer en su seno, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. Adicionalmente, consagra que solo podrán ser separados de ella, cuando la familia no les garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme a los procedimientos establecidos para cada caso concreto.

En esencia, como principio general, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, tiene un status fundamental, tanto en la Carta como en los convenios internacionales. Así tenemos, que aunque se acepta que la reclusión de uno de los miembros de la familia es una restricción legítima del derecho de los niños a estar con sus padres, esta medida debe estar acorde con los postulados constitucionales.

Así mismo la Corte Constitucional respecto al derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ella en la sentencia T -090 de 2010, indicó:

*“Ciertamente, el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separado de ella, implica garantizarle al menor una unidad familiar, la cual en principio es responsabilidad de los padres, quienes **son los principales responsables de proteger, de darle afecto, educación, alimentación, cuidado, establecer lazos de comunicación y confianza.** No obstante, cuando los padres desconocen la responsabilidad de mantener el vínculo familiar, al cometer actos de maltrato, abandono, explotación económica, y abusos sexuales, entre otros, sitúan al menor en un entorno de vulnerabilidad, donde el Estado, en virtud del interés superior de los derechos del niño, debe suplir la ausencia de los padres y amparar al menor de edad”*

Por su parte, la sentencia T – 844 del 2011 refiere: *“Esta Corporación ha señalado que este derecho tiene una especial importancia para los menores de dieciocho años, puesto que por medio de su ejercicio se materializan otros derechos constitucionales que, por lo tanto, dependen de él para su efectividad, es a través*

de la familia que los niños pueden tener acceso al cuidado, el amor, la educación y las condiciones materiales mínimas para desarrollarse en forma apta. Igualmente, la jurisprudencia constitucional se ha referido en varias ocasiones a la importancia del vínculo familiar y ha hecho énfasis en que “desconocer la protección de la familia significa de modo simultáneo amenazar seriamente los derechos constitucionales fundamentales de la niñez”.

De lo anterior, se deriva la regla de la presunción a favor de la familia biológica, según la cual, **las medidas estatales de intervención en la vida familiar, únicamente pueden traer como resultado final la separación de los menores de dieciocho años, cuando quiera que ésta no sea apta para cumplir con los cometidos básicos que le competen en relación con los niños, las niñas y adolescentes, o represente un riesgo para su desarrollo integral y armónico.** En el mismo sentido, el Código de la Infancia y Adolescencia colombiano consagra el derecho de los niños a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

Descendiendo al caso sub examine, en primera medida debe hacerse referencia a que se está frente a un caso complejo; unas dinámicas familiares no siempre funcionales ni protectoras, un sistema de protección de institución especializado en discapacidad psicosocial, un adolescente que presenta diagnósticos psiquiátricos que desafían a la familia, a la sociedad y al Estado para el goce de sus derechos, y una legislación en términos y oportunidad que no reconoce a simple vista la diferencia.

Empezaremos indicando que las actuaciones de la autoridad administrativa están ajustadas a la ley y en su momento a la realidad familiar de E.B.G., pero este Despacho deberá tener en cuenta que el niño que ingreso a protección y el hoy adolescente de 14 años, presenta una doble condición de vulnerabilidad, por un lado su edad cronológica y por el otro su salud mental, razón por la cual se debe aplicar un enfoque diferencial al estudio de la presente homologación.

De la lectura del expediente encuentra el Despacho a un sujeto de derechos que en forma reiterada no siempre adecuada, está manifestando su deseo de ver y vivir con su progenitor, un joven que el año de 2020 tuvo varios ingresos al servicios de urgencias del Hospital La Misericordia con episodios recurrentes de convulsiones, un intento de suicidio, agresiones y autoagresiones, con un déficit en el control de sus impulsos y relaciones con pares conflictivas, ha sido diagnosticado: *“dx Eje I: OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA –F918 * Eje I (2): TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA . F411 * DX Eje III RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO; DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO – F791”.* Firma Cesar Alejandro Guevara Parrado. Psiquiatra.

En los estudios de caso efectuado por la Defensoría de Familia, de los informes de seguimiento al proceso de restablecimiento tanto del Hogar Nuestra Señora de las Lajas como del Centro de Emergencia San Gabriel y de la Fundación Psicorehabilitar se establece que el joven requiere de atención especializada en salud en el área psicológica y psiquiátrica, y tratamiento farmacológico, existiendo al parecer dificultad para el acceso a los servicios de psiquiatría infantil.

Aun las dificultades comportamentales destaca el Despacho que en informe del 22 de septiembre del presente año, los profesionales del Hogar Las Lajas reportaban: *“... fortalecimiento en habilidades sociales, se evidencia que posee herramientas para la gestión de conflictos, acata normas impartidas por la figuras de autoridad, aunque en ocasiones se le dificulta permanecer en grupo o en los talleres formativos planteados a nivel institucional.”.*

A nivel familiar se tiene que S.B.G., proviene de un hogar desestructurado de sus padres, ha estado la mayor parte de su vida, vinculado al hogar reestructurado de su progenitor con figura de madrastra, el vínculo afectivo padre – hijo (S.B.G.)

ha permanecido aun la distancia y la ausencia temporal del progenitor, existiendo un apego significativo con la figura paterna y una necesidad manifiesta por parte del menor de edad de mantener el vínculo con su progenitor y resistirse a perderlo. Igualmente el progenitor mediante escritos y en declaración expresa sus sentimientos de efecto por el adolescente, apoyo y compromiso, expresando inconformidad por la decisión de declaratoria de adopción de S.B.G., igualmente la Sra. Sandra Chávez, pareja del progenitor, manifiesta apoyo incondicional, actitud de cambio frente al joven, sentimientos de afecto, compromiso y solidaridad.

En informe de consulta domiciliaria y caracterización de la familia, la asistente social de este despacho, Claudia Judith Rodríguez González, concluyo luego de la visita al hogar del padre, de reunión con el equipo psicosocial encargado del caso de la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de Las Lajas y de la entrevista a S.B.G. los siguientes factores protectores respecto al progenitor, Orlado Bermúdez :“(…) El padre y su compañera muestran interés en vincularse al proceso y realizar, valga la redundancia, proceso terapéutico, con el fin de obtener asesoría y herramientas que les permitan tener manejo de las situaciones y comportamientos del adolescente, dado su diagnóstico clínico. □ La familia manifiesta que cuenta con estabilidad laboral y que sus ingresos les permiten satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar. □ En torno al aspecto habitacional, las condiciones son adecuadas, viven en arriendo pero han permanecido en este espacio por aproximadamente tres años, de acuerdo con lo informado.” Y como factores de riesgo los siguientes: □ Sebastián ha sido víctima de negligencia, maltrato infantil de tipo físico, psicológico y emocional por parte de sus progenitores, pues de acuerdo con lo informado por don Orlando, su progenitora “lo regalo” a una familia cuando el niño tenía año y medio y él lo recuperó cuando salió de la cárcel, haciéndose cargo desde ese momento, pero ha tenido un estilo de autoridad y de crianza permisivo, que también afecta el desarrollo del niño, en la medida en que no ha existido un sistema claro de normas y límites y ha chocado con el estilo de autoridad ejercido por la madrastra, quien ante los problemas comportamentales, ha ejercido maltrato físico sobre Sebastián, pero también refieren que ha sido la persona que ha estado pendiente de que el niño reciba controles médicos e inclusive de acompañarlo cuando ha estado hospitalizado, situación que no justifica el maltrato. □ La ausencia de comunicación y en general la mala relación que existió entre los padres del adolescente, no ha permitido que prioricen el bienestar de su común hijo. □ Existe vínculo afectivo entre el adolescente y su padre. □ De acuerdo con lo referido y lo encontrado en el expediente la progenitora ha estado ausente en la crianza de su hijo, no ha asumido las responsabilidades que le corresponden (de tipo emocional, afectivo y económico entre otras). □ La madre no ha mostrado ningún tipo de interés en el proceso de su hijo. □ El padre, aunque manifiesta que en la actualidad trabaja en Bogotá, tiene horarios de trabajo extensos, pues trabaja de lunes a sábado, sale muy temprano de su casa y generalmente llega entre siete y ocho de la noche, por lo que el tiempo para compartir y estar pendiente de su hijo es limitado. □ El padre y la madrastra NO han recibido capacitación en torno a la epilepsia y sobre la importancia de generar condiciones adecuadas, ya que no solo se trata del tratamiento farmacológico, pues deben realizar actividades y tener actitudes encaminadas a fortalecer el desarrollo integral del niño, para que lleve una vida digna con manejo adecuado de la patología. “.

Factores de riesgo que a la fecha de acuerdo a las declaraciones del padre y la madrastra del 28 de octubre de 2022, se mantiene en especial el desconocimiento y la falta de capacitación respecto a los diagnósticos médicos del joven y la necesidad de recibir apoyo farmacéutico.

A la situación del joven hay que agregar que a la fecha se encuentra evadido de la institución, es decir, deserción voluntaria de la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de Las Lajas, hecho que fue conocida por reporte del progenitor, confirmado por la Asistente social de este Juzgado por medio de comunicación con personal de la institución mencionada y con el Sr. Orlando Bermúdez, este último indico que su hijo fue agredido en el medio institucional, y se encuentra bajo su protección, optando por llevarlo al Municipio de Jerezano, Boyacá, donde una tía abuela, debido al temor que tanto su hijo como el sienten de ser obligado a volver a la institución.

Dicha manifestación es corroborada por el menor S.B.G., en entrevista con la profesional del área social del Juzgado, y en donde vuelve y manifiesta. “Que quiero vivir con mi papá, que lo dejaran para vivir con él y mi mamá Sandra.”. Reportan frente a lo anterior el joven y su progenitor hechos de agresiones por compañeros mayores que él, falta de alimentos, de asistencia al colegio, etc.

Como se enuncio en párrafos anteriores, se está frente a un caso complejo de difícil decisión, por estar compuesto de muchos aspectos, en donde existe la disyuntiva entre la homologación de adoptabilidad del adolescente y su reintegro familiar, no siendo ninguna de las opciones la ideal, pero a la luz de la sana crítica, al análisis de las pruebas, al tenor de enfoque diferencial por edad cronológica y discapacidad mental, considera este despacho que a la fecha es improcedente la declaración de adoptabilidad, no solo dada la situación de evasión del adolescente al medio institucional, es más la acción de evadirse, era un riesgo eminente en este caso, sino porque cuando la autoridad administrativa toma la decisión de la adopción para esa fecha, se había presentado ausentismo del padre en el proceso y su compañera en seguimiento e intervención expreso no estar dispuesta a asumir el cuidado del joven, y se estableció que no había red familiar extensa.

A la fecha las circunstancias familiares anotadas han variado, el padre Sr. Orlando Bermúdez mediante escrito vuelve hacerse parte del proceso, su núcleo familiar actualmente está compuesto por él y su pareja, habiendo egresado del hogar los hijos tanto de él como de ella y el común de los dos, el padre continua con trabajo estable pero reportan mejor horario laboral, existen condiciones socio económicas y habitacionales para acoger al joven. Tanto el Sr. Bermúdez como su pareja Sra. Chávez en declaración manifestaron su afecto, compromiso y deseos de tener nuevamente en el hogar al adolescente, joven que en repetidas oportunidades ante diferentes profesionales del área de salud, los miembros de la Defensoría de Familia, los profesionales del Centro de Emergencia y del Hogar Nuestra Señora de Las Lajas, y ante la Asistente Social de este Juzgado ha expresado su cariño y necesidad de la figura paterna, como el principal referente emocional.

El padre del adolescente y su pareja es cierto no han sido vinculados a los procesos psiquiátricos del adolescente, desconocen la realidad de la salud mental de su hijo, los diagnósticos y siguen asumiendo su actitudes inapropiadas en el comportamiento como actos de grosería y justificándolo en sus acciones, lo cual no denota progreso en el empoderamiento de los roles cuidadores sino estancamiento. Por otra parte, sobre los reportes de maltrato sufrido en la niñez por el hoy joven del caso por parte de su madrastra que lo sancionaba golpeándolo con ortiga y las relaciones conflictivas, solo se tiene las manifestaciones de los mencionados que dicen haber cambiado, y en especial S.B.G., es en la actualidad conoce sus derechos y según informe de la institución ha adquirido herramientas para resolución de problemas, además el padre es consciente que debe tener mayor protagonismo en la vida de su hijo, no delegar la autoridad ni continuar siendo periférico en el ejercicios de sus roles protectores.

Así, las cosas y aunque el Despacho discrepe de la forma como hijo y padre han asumido el proceso, por medio el primero de la evasión institucional y el segundo por medio del ocultamiento del lugar exacto de ubicación del menor, se deberá por lo descrito en la parte considerativa no homologar la Resolución 744 del 30 de diciembre de 2020 que declara en adoptabilidad a SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN y en consecuencia se deja sin valor y efecto todos sus numerales y se ordena el cese de la medida de ubicación institucional y en su cambio se establece la ubicación en medio familiar del joven con su progenitor.

Con el fin de minimizar los riesgos psicosociales detectados a nivel familiar, se ordenará que por intermedio del equipo psicosocial de la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de las Lajas se realice intervención post egreso con el padre del joven Orlando Bermúdez, en la cual se deberá informar y sensibilizar sobre los diferentes diagnósticos que tiene su hijo, de las recomendaciones y signos de alarma dados tanto por el área de psiquiatría del Hospital La Misericordia, por la Fundación Psicorehabilitar y por la Clínica Retornar S.A.S., se entregue formulas médicas, medicamentos, remisiones, epicrisis, igualmente se indique lugares de atención, números de contacto. Se entregue reportes escolares y demás documentación que requiera el representante legal para garantizar los derechos del joven.

Toda vez que tanto mediante fotografías como declaración del Sr. Orlando Bermúdez y entrevista con el adolescente S.B.G., se hace señalamientos de presuntos actos de maltrato en el medio institucional, se ordenará oficiar a la Coordinadora del Área de Protección de la Regional Bogotá, para que ordene a quien corresponda efectuar la investigación pertinente e imponer las sanciones y la acciones legales si hubiese lugar a ellas, para tal fin adjúntese la audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, la entrevista con el menor de la misma fecha y el material fotográfico.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de restablecimiento de derechos, ha superado los términos establecidos por la Ley 1878 de 2018, es procedente finalizar el mismo, ya que lo anterior no implica que S.B.G. quede desprotegido, toda vez que en caso que sea nuevamente puesto a disposición del ICBF o se presente voluntariamente mientras sea menor de 18 años, se le deberá verificar sus derechos y tomar las medidas pertinentes en caso de vulneración de derechos. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el cierre del proceso de restablecimiento de derechos abierto a favor S.B.G, y se ordenará comunicar a la Dra. María Isabel Real Ramírez, Defensora de Familia del Centro Zonal Tunjuelito, lo resuelto para el ingreso de las actuaciones en el sistema informativo SIM del ICBF.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO HOMOLOGAR la Resolución 744 del 30 de diciembre de 2020 que declara en adoptabilidad a SEBASTIAN BERMUDEZ GUZMAN y en consecuencia se deja sin valor y efecto todos sus numerales y se ordena el cese de la medida de ubicación institucional, en su cambio se establece la ubicación en medio familiar del joven con su progenitor Sr. Orlando Bermúdez.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio del equipo psicosocial de la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de las Lajas se realice intervención post egreso con el padre del joven, Sr. Orlando Bermúdez, en la cual se deberá informar y sensibilizar sobre los diferentes diagnósticos que tiene su hijo, de las recomendaciones y signos de alarma dados tanto por el área de psiquiatría del Hospital La Misericordia, por la Fundación Psicorehabilitar y por la Clínica Retornar S.A.S., se entregue formulas médicas, medicamentos, remisiones, epicrisis, igualmente se indique lugares de atención, números de contacto. Se entregue reportes escolares y demás documentación que requiera el representante legal para garantizar los derechos del adolescente. OFICIESE.

TERCERO: COMUNICAR a la Coordinadora del Área de Protección de la Regional Bogotá, para que ordene a quien corresponda efectuar la investigación pertinente e imponer las sanciones y la acciones legales si hubiese lugar, de los señalamientos de hechos de maltrato institucional en la Fundación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de las Lajas, para tal fin adjúntese la audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, la entrevista con el menor de la misma fecha y el material fotográfico. OFICIESE.

CUARTO: ORDENAR el cierre del proceso de restablecimiento de derechos a favor del adolescente **SEBASTIAN BUITRAGO GUZMAN.**

QUINTO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la Dra. María Isabel Real Ramírez, Defensora de Familia del Centro Zonal Tunjuelito, para el ingreso de las actuaciones en el sistema informativo SIM del ICBF. OFICIESE.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, al Procurador Judicial, al Sr. Orlando Bermúdez y María Carolina Guzmán.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias y desanotese.

NOTIFIQUESE,



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 180 De 02 de Noviembre 2022, a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario